UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE ECONOMIA

# *IMPACTO DE LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE LA PAZ*

**Postulante : SERGIO ATILIANO ARUNI ROJAS**
**Tutor : Lic. JUAN CARLOS SANCHEZ**

**LA PAZ - BOLIVIA**
**2002**

## DEDICATORIA

Un agradecimiento y profundo a mis hermanos, quienes durante todo estos años, me han ido apoyando y brindado su ayuda incondicional y moralmente. A ellos dedico este trabajo con mucho cariño.

## AGRADECIMIENTO

Un sincero agradecimiento a mi tutor Lic. Juan Carlos Sánchez por haberme colaborado en la elaboración del presente trabajo.

Así mismo agradecer a los miembros del tribunal Lic. Boris Quevedo, Dr. Vicente Sierra, quienes con sus comentarios y observaciones, enriquecieron este trabajo.

Finalmente agradezco a la Lic.Sarah Castillo, quien me brindo su apoyo y orientación en la culminación del presente trabajo

## INDICE GENERAL


| | Págs. |
|---|---|
| **RESUMEN** | |
| **I. 1NTRODUCCIÓN** | 1 |
| **1.1. Antecedentes.** | 1 |
| **1.2. Problemas de Investigación.** | 4 |
| **1.3. Definición del Problema.** | 5 |
| **1.4. Justificación del tema.** | 6 |
| **1.5. Delimitación** | 7 |
| **1.6. Metodología de la Investigación** | 7 |
| **1.7. Identificación del Problema** | 7 |
| **II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN** | 9 |
| 2.1. Objetivo general. | 9 |
| 2.2 Objetivo especifico. | 9 |
| **III. MARCO TEORICO O REFERENCIAL.** | 10 |
| **3.1. Economía Fiscal** | 10 |
| 3.1.1. Teoría Fiscal | 10 |
| 3.1.2. Política Fiscal | 11 |
| **3.2. Sistema Tributario Municipal.** | 11 |
| 3.2.1. La Administración Tributaria Municipal. | 13 |
| **3.3. El Sistema Tributario Boliviano.** | 13 |
| 3.3.1. Antecedentes inmediatos. | 13 |
| 3.2.2. Ley N° 843 de la Reforma Tributaria. | 14 |
| **3.4. Principios de Imposición.** | 17 |
| **3.5.Caracteristicas Deseables de un Sistema Tributario** | 21 |
| **3.6. Impuestos sobre la Propiedad.** | 21 |
| 3.6.1. Definición del Impuesto a la Propiedad Bienes Inmueble. | 22 |
| 3.6.2. Ingresos Municipales. | 23 |
| **3.7. Tributo.** | 24 |
| 3.7.1 Impuestos Municipales. | 24 |

3.7.2. Tasas Municipales. 25
3.7.3. Contribuciones especiales. 26
3.7.4. Patentes Municipales. 27
**3.8. Problemas que impiden una eficiente administración tributaria.** 27
**IV. DIAGNOSTICA** 32
**4.1. Estructura del Impuesto a los Propietarios de Bienes Inmuebles.** 32
**4.2. Objeto.** 32
**4.3. Hecho generador.** 32
**4.4. Sujeto Pasivo.** 33
**4.5. Bienes Computables.** 35
**4.6. Exenciones.** 35
**4.7. Base Imponible – Alicuotas.** 36
4.7.1. Determinación de la Base Imponible de IPBI. 38
4.7.1.1. Inmuebles en Áreas Zonificadas. 38
4.7.1.2. Inmuebles en Áreas No Zonificadas. 40
**4.8. Análisis del Sistema Tributario.** 41
**4.9. Determinación del Valor de Suelo.** 44
**4.10. Sistema Catastral.** 46
**4.11. Capacidad Tributaria y sus Normas Legales.** 47
**4.12. Análisis de la Eficiencia Administrativa de Normas Tributarias.** 48
**4.13. Ingresos Propios Municipales.** 49
**4.14. Evasión, Registro en el pago del IPBI.** 50
4.14.1. Evasión 50
**V. PROPOSITIVA** 52
**5.1. Alternativas para el Desarrollo Municipal.** 52
**5.2. Estrategias Centrales para el Desarrollo Municipal.** 53
**5.3. Determinantes en la Distribución de Recursos.** 54
**5.4. Los Usos y Destino de los Recursos.** 56
5.4.1. Factores que deben generar mayores ingresos 59
**5.5. Alternativa para el Cálculo del Suelo y la Construcción.** 59
5.5.1. Valor Básico del Suelo. 60

5.5.2. Índices Correctores del Valor Básico. 61
5.5.2.1. Longitud de Frente. 61
5.5.2.2. Inmuebles Interiores. 61
5.5.2.3. Inmueble Ofertados por Cargos Singulares. 61
5.5.2.4. Coeficientes Ancho de Vía. 61
5.5.2.5. Número de Frentes. 61
5.5.2.6. Configuración. 62
**5.6. Deficiencias del Sistema de Control Impositivo incrementan la Evasión del impuesto por parte del Contribuyente.** 63
**5.7. Causas de la Evasión.** 63
**5.8. Tipos y Formas de Evasión.** 64
**5.9. Efectos de la Evasión Impositiva.** 66
**5.10. Selección de Sujetos.** 67
**5.11. Cobranza Coactiva.** 67
VI. CONCLUSIVA 69
**6.1. Conclusiones.** 69
**6.2. Recomendaciones.** 71
**6.3. Bibliografia.** 73

*** Anexo I.**

- Cuadro de Tablas de Valores: Gestiones 1997-2001.
- Cuadro de incrementos Porcentuales.
- Tabla de la Antigüedad de la Construcción y Factores de Corrección de Ubicación de Propiedad Horizontal, Cuadro No.10
- Ingresos Propios Municipales, Grafico No.6
- Aplicación de valores en los predios de la ciudad de La Paz, Cuadro No.11.

*** Anexo II.**

- Cuadro de Valuación de Construcciones, Vivienda Unifamiliar, Tabla A1.
- Cuadro de Valuación de Construcciones, Propiedad Horizontal, Tabla A2.
- Sistema de Coparticipación según Ley 1551, Ley 843, Ley 1606.

## RESUMEN

Este trabajo para su mejor desarrollo estará compuesto por seis capítulos, cada uno de los cuales van aportando los elementos teóricos.

En el primer capitulo se detallan la justificación del tema, la delimitación del área, la metodología de la investigación que se adopto una estrategia relacionado con los métodos deductivo, inductivo, analítico sintético y cuantitativa realizada con la realidad económica.

En el segundo capitulo, se encuentran los objetivos: Objetivo Central y Especifico de la presente investigación.

En el tercer capitulo se detalla el Marco Teórico, el mismo que responde a la teoría impositiva en general y que presenta un análisis sobre el tema tributario existente entre 1997 a 2001, y los antecedentes que se expone en la situación actual del **Sistema Tributario Municipal** y las **Reformas Impositivas** en especial relacionado al **Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles**, que ha sido una parte importante para enfocar la temática planteada con todos los conceptos del sistema, la identificación del problema referido a los temas impositivos, efectuando un análisis del **Reforma Tributaria** y el alcance de la Ley 843 (Texto Ordenado), la Ley 1606, la Ley 1654 de 28/07/95 de la Descentralización Administrativa, la Ley 1551 de 20/04/94 de la Participación Popular y los Decretos Reglamentarios y normas concordantes.

En este contexto el gobierno municipal, se ha visto frente a este creciente presiones financieras, donde existe una demanda de inversiones en infraestructura urbana, salud y educación, que son los servicios básicos de mayor importancia para el municipio.

En el cuarto capítulo se efectúa un diagnóstico y análisis de la estructura técnico relacionado al Impuesto a los propietarios de Bienes Inmuebles, el desgaste que ha llegado el sistema, originado no solo por una deficiente administración, sino en gran parte por la aplicación de normas que si bien en su momento fueron una solución para la situación económica que viven el país. La fijación de los valores catastrales en delimitación del suelo urbano, había variaciones recientes en la calificación urbanística del mismo y finalmente en el análisis del crecimiento urbano, donde la tenencia de los recursos fiscales no solo han distorsionado en la planificación urbana, sino en la necesidad de crear un nuevo plan de desarrollo regional que incluye en el fortalecimiento municipal asignado por la ley.

En el quinto capítulo se expone detalladamente la propuesta frente a la situación actual para mejorar la administración tributaria municipal, haciendo énfasis en el control de recaudaciones impositivas, priorizando la información y orientación básica a los contribuyentes y crear básicamente la conciencia tributaria, con el propósito de evitar la evasión, defraudación y el incumplimiento a los deberes formales.

Incentivar medidas y acciones que deben tomar la administración tributaria para incrementar el universo de los contribuyentes.

Se plantea en este capítulo los mecanismos de control y fiscalización, el fortalecimiento de la unidad al contribuyente que permitan verificar continuamente y controlar las declaraciones juradas.

Finalmente en el sexto capítulo, se refiere a las conclusiones correspondientes y algunas recomendaciones a través de las propuestas, que debe ajustarse la administración tributaria en el que se refiere a la propiedad de bienes inmuebles. Las deficiencias que se han presentado en las reformas impositivas y el grado de cumplimiento de las mismas han sido aprovechados por los contribuyentes.

Este tema, al ser de actualidad e importancia económica sobre todo para el municipio, donde la conciencia tributaria es relativamente baja, abre las posibilidades de ser profundizado, mejorando o actualizando para los años posteriores por futuros economistas apasionados con los temas fiscales.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. ANTECEDENTES

El presente trabajo de investigación esta basado en el Impacto de la Recaudaciones Tributarias a la Propiedad de Bienes Inmuebles y su contribución al desarrollo de la ciudad de La Paz, y que trata de la Evasión y el Cobro Coactivo del régimen impositivo hacia el contribuyente, basado en la importancia que tiene el sistema tributario de la Ley 843 (Texto Ordenado de 1986), que grava el impuesto de bienes inmuebles urbano y rural, ubicadas dentro de la jurisdicción municipal respectiva, como fuente de financiamiento del Estado, en el entendido de que, el modelo de libre mercado vigente en el país ha configurado un nuevo mecanismo de los agentes económicos con la asignación de recursos en el ámbito municipal, derivados de los procesos de descentralización administrativa, que impone la necesidad, de que los gobiernos Municipales cuenten con mayores recursos financieros que le permitan cumplir con las prioridades y necesidades de la ciudadanía.

Que en Art.20º de la Ley 1551 de la Participación Popular de 20 de abril de 1994, en su tercer párrafo confiere al Poder Ejecutivo, la facultad de reglamentar conforme a las normas y procedimientos técnico-tributarios, la recaudación de la totalidad de los impuestos que son de dominio exclusivo de los gobiernos municipales, quienes son responsables de recaudarlos e invertirlos de acuerdo al presupuesto municipal..

Cada Gobierno Municipal deberá demostrar la capacidad técnico-operativa para administrar este impuesto, disponiendo de un sistema de recaudación y control que brinde las posibilidades de identificar pagos en su jurisdicción y contemplar un sistema de recaudación adecuado que contenga los instructivos para la utilización de las declaraciones juradas, las que deberá permitir a través de su diseño en la captura de datos por medios informáticos, para fines de análisis y Estadísticas. En la Ley de Participación Popular en su Art.10 menciona que:" Vigilar que los recursos municipales de Participación Popular sean invertidos en la población urbana, de manera equitativa y controlar que no se destinen en gastos corrientes del gobierno municipal no más del 10% de los recursos de la Participación Popular."

Además, la Ley de Participación Popular propicia los instrumentos para una mejorar administración tributaria del gobierno municipal, mediante la implementación de un sistema tributario, que esta orientado a elevar la eficiencia del proceso, con el fin de incrementar la recaudación de los ingresos propios, es decir los ingresos tributarios y no tributarios.

En el Art.19 de la Ley de Participación Popular se menciona de los ingresos municipales, a Impuesto a la Propiedad de Bienes (IPB) que comprende los siguientes rubros:

1) Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
2) Impuestos a la Propiedad sobre Vehículos Automotores.
3) Impuestos a las Transferencias de Inmuebles.
4) Impuesto a las Transferencias de Vehículos Automotores.
5) Patentes.

En la ciudad de La Paz y en otras ciudades del país, el pago de tributos se cumple de manera uniforme y espontánea. Pero existen contribuyentes que asumen actitudes negativas frente a su deber de tributar, en efecto se incrementa el número de evasores que al final obstaculizan el crecimiento y el desarrollo municipal.

Sin embargo, a través de la historia en la economía boliviana, las diferentes gestiones de gobiernos han ido formulando diversas teorías para el logro de mayores ingresos, habiendo sido estructurado una organización bien compleja, con la necesidad de satisfacer a la población en la educación, salud, el empleo y otros; así como el casco urbano de nuestra ciudad, tan compleja en atención y las prioridades que tiene cada zona o barrio.

Gran parte de estos recursos del municipio, se deben a los ingresos tributarios y en especial al pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles. Por tanto los gobiernos locales o municipales deben encaminar sus políticas tributarias los que son responsables de recaudar e invertirlas al presupuesto municipal.

En este contexto, quizás uno de los más relevantes y determinantes sea el aspecto impositivo en sus dos dimensiones: primera en lo referente a la política tributaria es decir la **Normativa Vigente** y en segunda dimensión a la **Administración Tributaria.**

Bolivia, a partir de la vigencia de la Ley 843, denominada la Reforma Tributaria dispone un sistema impositivo moderno y eficiente, ya que previo a esta reforma se tenía una presión tributaria de apenas 1%. A partir del año 87, que se aplica la reforma, la presión asciende paulatinamente desde un 6% en los primeros años hasta llegar casi a un 14% en la gestión el año 2001, sin tomar en cuenta la presión de la política fiscal emergente en los impuestos municipales.

Si bien es cierto, que en los ultimo años se ha avanzado en el fortalecimiento de la tributación municipal, a través de la Ley 1551 de la Participación Popular o Participación tributaria y la Ley 1654 de la Descentralización Administrativa, le dieron la necesidad de dar un grado de autonomía en el control de la política fiscal en los Municipios y las Prefecturas respectivamente, de la misma manera hay que ser consientes, que hoy en día dentro de los marcos restrictivos, se define por la ley 843 del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles de la base imponible y de la escala impositiva, donde cada municipio confronta problemas particulares, social, económica y en especial a la topografía. Es por ello que queda un largo camino por recorrer dentro de la autonomía fiscal de los municipios.

De la misma manera para el cálculo del impuesto a los bienes inmuebles, se pretende ofrecer un instrumento a la institución encargada de la recaudación y al contribuyente, que se relaciona técnicamente con la base imponible del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y el valor real de esta, en función a la utilidad que generan ingresos corrientes, para que ambos sujetos del impuesto se beneficien, manteniéndose una coherencia efectiva entre la normativa existente y la forma sostenible, cumpliendo los requisitos con que fue creado el sistema tributario municipal.

Como consecuencia de la reforma tributaria, la Ley 843 se crea el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles para personas naturales y jurídicas, para este último se grava el patrimonio presentando su valor en libros (Balance General de la gestión anterior), pero como consecuencia lógica en la dinámica actual, se modifica está, con la ley 1606 que dispone modificaciones al título III de la Ley 843 para adecuar al sistema tributario creando el Impuesto Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) en sustitución del Impuesto a la Renta Presunta de Propiedad de Bienes Inmuebles (IRPPBI).

Tomando en cuenta la constante evolución normativa y los diferentes tratamientos impositivos, que el gobierno nacional ha otorgado a determinados grupos de contribuyentes, por diferentes razones está compilación presenta un ordenamiento normativo más actualizados de aquellas disposiciones anteriores.

En lo referente a normas adicionales como las Ordenanza Municipales se presentan otras normas e instrumentos que deben ser de conocimiento para complementar los procesos de administración tributaria municipal, como ser la cotización del dólar norteamericano, las actividades económicas, modelo de Ordenanzas de Patentes y otros instrumentos que son complementarios a los procedimientos administrativos municipales en materia tributaria (1).

En síntesis, el desconocimiento de este sistema en nuestro país, gran parte de la población boliviana, no paguen sus impuestos y por ende no haya una conciencia tributaria en Bolivia.

## 1.2. PROBLEMATICA DE INVESTIGACIÓN

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, el problema que formula el presente trabajo de investigación es el siguiente:

**" Las deficiencias del sistema de control impositivo incrementan la evasión de impuestos por parte de los contribuyentes en la ciudad de La Paz."**

---

(1) "Compendio de Normas Tributarias Municipales", Viceministerio de Planificación Estrategia y Participación Popular, Edición 2001, La Paz- Bolivia

## 1.3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

Siendo la evasión de impuestos, que es la disminución ilegitima del pago de los tributos que impide al gobierno municipal incremente sus ingresos y que mediante acción u omisión que no constituya la defraudación o contrabando, así como las exenciones y otras que disminuyen las recaudaciones.

Se considera evasión cuando se compruebe que:

- Los agentes de retención, no han efectuado las retenciones a que están obligados los contribuyentes y los responsables.
- Los contribuyentes han omitido el pago de los tributos.

El delito de evasión cuando es dolosa será penado con una multa de 50%, del impuesto omitido, establecido en el código tributario del Art.114 (2)

Este problema se agrava cuando la administración tributaria no realiza un control riguroso de contribuyentes.

De acuerdo a las previsiones constitucionales y la Ley de Municipalidades y la Ley de Participación Popular, son tributos municipales.

## 1.4. JUSTIFICACION DEL TEMA

El presente trabajo de investigación se justifica por lo siguiente:

a) Determinar la magnitud de la evasión de impuesto, donde la administración tributaria tomará acciones o previsiones para su eficiente control a los evasores en los impuestos.

b) No existe un control impositivo sobre la evasión de impuestos en la ciudad de La Paz, a través de métodos que van desde operaciones contables hasta la pérdida de beneficios imponibles, mediante legislación tributaria donde el sujeto activo sale perdedor.

c) Se permitirá conocer los procedimientos que utiliza las personas naturales y jurídicas, para evadir impuestos en complicidad con algunos funcionarios y de los mismos contribuyentes que realizan este trabajo por deficiencias de las normas tributarias.

(2) "Código Tributario", Edición Primera, Editorial U.P.S., La Paz- Bolivia, Pág.36.

d) Las repercusiones económicas, se verán reflejado en un análisis cuantitativo y cualitativo, de lo que significara la evasión en el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

e) También el país necesita conocer la magnitud real de la evasión tributaria en los bienes inmuebles, medidas y acciones por la política tributaria para incrementar el universo de contribuyentes, bajar gradualmente las alícuotas tributarias de los impuestos.

f) Se hará conocer al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la cantidad o magnitud de evasión y a partir de estos datos se establezcan alternativas de solución a los problemas que enfrentan los entes recaudadoras.

g) El no pago de los impuestos afectaran al desarrollo nacional y local especialmente a la jurisdicción de la ciudad de La Paz, imposibilitando ofrecer mejores servicios, sin cumplir la eficacia en la asignación (coparticipación) de recursos por parte del Estado, para el desarrollo económico así como la deficiente administración tributaria.

h) No existe políticas tributarias racionalmente elaboradas y aplicadas, debido a una falta de coordinación en los diferentes niveles de decisión y la ausencia de parte de los gobiernos municipales que adoptan una posición pasiva en materia tributaria.

i) La política económica nacional así como la política del gobierno municipal, refleja la estructura del estado desde la problemática social del país, que se maneja a partir de un modelo de organización atomizado por parte del contribuyente en el uso y el destino de esos recursos que provienen del gobierno centra al gobierno local.

j) Los ingresos por concepto de impuestos que percibe el gobierno municipal de La Paz, son vitales para el fincionamiento económico del municipio, debido a que los gastos municipales asignarán al menos el 85% de coparticipación tributaria y el 80% de los ingresos municipales propios, para la realización de obras, proyectos, disminución de la deuda pública interna y externa municipal y el incremento de las empresas municipales.

## 1.5. DELIMITACION

### 1.5.1. Ámbito Económico.-

En el ámbito económico en el cual se realizara el presente trabajo, esta orientado al campo fiscal.

### 1.5.2. Área Económica Especifica.-

El área en el cual, se realiza la investigación esta referido al tema de impuestos, para la cual se requiere los principios de tributación.

### 1.5.3. Delimitación Espacial.-

La ubicación geográfica de la ciudad de La Paz, esta constituido, según la municipalidad por 6 distritos y 86 zonas.

### 1.5.4. Delimitación Temporal.-

El tiempo de investigación comprende los periodos de 1997 - 2001, considerando los factores que influyeron en el cambio de la normativa tributaria.

En 1994, el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, fue transferido de Impuestos Internos al gobierno municipal de La Paz, quedando este ultimo con el control Administrativo como Financiero. En ese año se registro una alta evasión en comparación con los años posteriores.

## 1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

"Para analizar los objetivos del presente trabajo de investigación se adoptó una estructura metodológica que relacionará la teoría mediante el uso de los principios fundamentales de los siguientes métodos: deductivo, inductivo, analítico sintético y cuantitativa, con este propósito, el análisis de la realidad económica ha permitido identificar el objeto de la investigación, con el propósito de descubrir los elementos generales y específicos que los componen.

Primeramente se usa el método **deductivo**, se supone abarcar la investigación desde una perspectiva que va de lo general a lo particular, debido a que se toma en cuenta la tesis de Adam Smith, quien afirma: "Cuando la tasa impositiva suele ser alta, entonces existe una tendencia a evadir impuestos de parte del universo de contribuyentes".

Se ha revelado y explicado las características observable de los hechos reales, relacionados con el comportamiento del impuesto a bienes inmuebles del actual sistema tributario boliviano.

En el método **inductivo** se toma como referencia en los estudios de casos que se presentan de una manera particular a lo general y de acuerdo a los resultados obtenidos que se confronta todo ello con la tesis general de A. Smith.

El método **analítico-sintético**, se usa con el fin de procesar la información que se obtuvo de las encuestas del censo realizadas a la población a objeto de estudio a realizarse, mediante el uso del método sintético se ha simplificado lo observable, el análisis y síntesis de los hechos traducidos en la elaboración de conclusiones válidas para la presente investigación.

En el análisis de la separación material del objeto de la investigación, se presentan los elementos esenciales que conforman los objetivos de fijar las cualidades, la naturaleza, los efectos y sus rasgos principales inherentes del objeto."(3)

## 1.7. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A partir de las estadísticas registradas en el quinquenio pasado, se puede notar claramente el descenso en las recaudaciones sobre el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, datos que sacan a reducir las deficiencias en el sistema de control impositivo, que por ende se reflejaría en la contraparte como "Evasión" de parte de los contribuyentes. Que todas política económica tiene como objetivo vital el crecimiento de los ingresos tributarios. El impuesto de bienes inmuebles es el que tiene mayor importancia en los contribuyentes junto a la transferencias en relación a los demás impuestos, además de ser uno de los ingresos fiscales de mayor recaudación para el municipio.

(3) Bavaresco de Prieto Aurora M., "Las Técnicas de la Investigación", Cuarta edición, Editorial USA, 1979, Pág.25

# II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

## 2.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar el sistema tributario municipal, en particular el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), orientado a establecer una estrategia destinada a reducir progresivamente los niveles de evasión tributaria, para lograr una aplicación efectiva de las normas tributarias de instrumentos de política económica, tendiente a generar mayor ingresos al Tesoro Municipal.

## 2.2. OBJETIVO ESPECIFICO

- Determinar como los cambios de las normas tributarias afectan a la estabilidad de la economía municipal y qué relación tiene con los ingresos en las recaudaciones impositivas.

- Identificar el tipo de relacionamiento existente entre el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y las precarias ingresos de los contribuyentes que inciden en la actividad económica.

- Determinar la capacidad del sujeto activo para recaudar los tributos, con relación al potencial económico de los contribuyentes, las normas legales vigentes sobre las cuales se sustenta el sistema tributario municipal.

- Analizar el sistema catastral del municipio, y sistemas de auto-evalúo del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, que actualmente se basa en las declaraciones juradas que realiza el contribuyente.

- Determinar el valor del suelo que esta en función a ciertas características comunes, diferenciadas por zonas, según el equipamiento con que cuenta el municipio.

- Analizar la eficiencia de las normas tributarias en el sector del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles para la generación de los recursos fiscales.

# III. MARCO TEORICO O REFERENCIAL

## 3.1. ECONOMIA FISCAL

**Definición.-** "Entendemos por Economía Fiscal o Economía Pública al conjunto de problemas de teoría y política económica que emanan de las operaciones de ingresos y gastos del sector público.

La Economía Fiscal se divide en: - Teoría Fiscal, (Escenario Normativo)
- Política Fiscal, (Escenario Positivo).

### 3.1.1. TEORIA FISCAL

**Definición.-** Es el estudio de los programas de ingreso y gastos, que tiene por objetivo lograr una conducta eficiente e inteligente del sector público. En este ámbito se determinan las reglas que han de seguirse para lograr fines dados en el marco de la construcción de la economía pública.

En el Escenario Normativo, los economistas valoran la conveniencia de los diferentes políticas fiscales e ideas otras que pueden cumplir los objetivos deseados, es decir comparan el grado en que los diferentes programas públicos cumplen determinados objetivos deseados y averiguan cuales cumplen mejor.

La teoría fiscal a su vez se divide en: - Hacienda Pública
- Finanzas Públicas.

#### a) HACIENDA PUBLICA

**Definición.-** Constituye aquella subrama de la teoría fiscal, que estudia y analiza los efectos causados por los procesos y programas de ingresos y gasto público y su utilización estratégica en orden de conseguir finalidades de largo plazo que gobiernen la conveniencia política, básicamente una distribución mas equitativa de la renta mejor asignación de recursos, precios relativos, etc. También le interesan finalidades de corto plazo, básicamente: la plena ocupación y la estabilidad (Economía del bienestar – Pareto).

#### b) FINANZAS PÚBLICAS

**Definición.-** Constituye aquella subrama que estudia los flujos monetarios,

asociados a las operaciones de ingresos y gasto del sector público. Se preocupa por los problemas de la economía pública, enmarcado estrictamente en el ámbito financiero (contabilidad fiscal, marco teórico del presupuesto).

### 3.1.2. POLÍTICA FISCAL

**Definición.-** Constituye el uso de los instrumentos (programas de ingreso y gasto público) de la Economía Fiscal con determinados objetivos de corto y largo plazo. Se atribuye a la Política Fiscal el escenario positivo, con lo cual los economistas describen las consecuencias y efectos de las medidas gubernamentales contenidas en los programas de ingreso y gasto; y fuerzas político-económico que dieron lugar a esas políticas.

La Política Fiscal constituye el patrón de decisiones sobre el gasto y el endeudamiento del sector publico, concordante con los objetivos de la política macroeconómica en su conjunto. Además se expresa en el presupuesto publico, que de ser más allá un instrumento de política económica que para la gestión anual señala objetivos y la intencionalidad del gobierno en materia de asignación de recursos públicos, distribución de la renta.

Más aún al Política de Tributación se contextualiza en el sistema tributario a las exigencias de la economía global. La movilidad intensa de los flujos de inversión internacional directa y financiera, obliga que los sistemas tributarios de los países tengan ser normales o uniformes.

En el contexto de la economía de mercado, supone una eficiente asignación de recursos y una mejor distribución del ingreso, se establece la necesidad de aumentar el nivel de eficiencia en la estructura de los ingresos fiscales, incrementando las recaudaciones de los impuestos, manteniendo el sistema tributario simple, contable y efectivo con una base más amplia. Para ello, es imperativo una buena administración tributaria que minimice la evasión.

La Política Fiscal implementado en nuestro país a partir del D.S. 21060, se oriento a reducir

el déficit del Presupuesto General de la Nación reduciendo la liquidez y conduciendo a la recesión que muchos denominan "desaceleración de la economía".

### 3.2. SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

Mediante el Decreto Supremo No.24204 de 22 de Diciembre de 1995, dispone que los impuestos a la propiedad rural y de bienes inmuebles urbanos, son de dominio exclusivo de los gobiernos municipales, así como el impuesto creado por la Ley 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado) por el Ministerio de Hacienda, tenían la estructura administrativa de la facultad de orientar el rol recaudador y fiscalizador de parte del Estado, donde se ha constituido uno de los impuestos más importantes en materia de tributación boliviana de los últimos tiempos, otorgando bajo los conceptos de universalidad, tanto para quienes administran la política tributaria relativamente equitativa, que contribuye eficazmente a cerrar la brecha entre los ingresos y egresos.

Con la Ley 843 se reduce ampliamente el número de impuestos, ya que según los estudios realizados alcanzaban alrededor de medio millón entre los impuestos nacionales, departamentales, municipales, universitarias y otras.

La filosofía en la que se implanto la Ley 843, permitió que los contribuyentes contarán con un sistema tributario sobre todo en el manejo y fiscalización de los impuestos, que pueden ser reducidos al mínimo a través de declaraciones juradas, en las que toda la responsabilidad se traslada al contribuyente, la recaudación está a cargo de las entidades bancarias y mutuales, las que son más confiables en la recepción de pagos de los impuestos.

Dentro de la política de cambio, en la década de los años noventa, en especial a la relativa de los procesos de capitalización y en general a la globalización de la economía, se ha insertado nuevos instrumentos tributarios que se adecuan a nuevas perspectivas de la economía boliviana.

Por lo tanto, el "Sistema Tributario Municipal es un conjunto de instrumentos, finciones,

procedimientos de administración tributaria municipal, que regulan las relaciones jurídicas tributarias entre los contribuyentes y responsables de la jurisdicción del gobierno municipal, para cumplir las funciones, instrumentos financieros de apoyó al logro de los fines del gobierno local". (4)

### 3.2.1. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Definición.-**

Es una técnica que se utiliza para conseguir resultados y satisfacer las necesidades en materia de captación y manejo de recursos propios que involucra el proceso administrativo de planificación, organización, dirección y control relacionado con los ingresos propios municipales.

Un sistema de administración tributaria esta clasificada dentro de los sistemas operativas o de ejecución del gobierno municipal, puesto que el proceso tributario es una actividad desarrollada por el municipio, para cumplir sus fines. Es en suma, una forma de ejecutar las tareas y actividades del municipio, necesarios para realizar su gestión."(5)

## 3.3. EL SISTEMA TRIBUTARIO BOLIVIANO

### 3.3.1 ANTECEDENTES INMEDIATOS

Las causas fiscales de inflaciones altas como los que experimentaron Bolivia, Argentina, Perú y varios otras economías latinoamericanas en la década de los ochenta, llevó a proponer en los programas de estabilización, a un ajuste fiscal serio basado en una reforma tributaria de gran alcance y exitoso.

En efecto, en el caso de Bolivia, la pugna distributiva por el poder político y económico a comienzos del proceso democrático entre 1982 - 1986, protagonizado legítimamente por los trabajadores y las clases sociales de menores recursos, se llevó adelante un contexto en el

---

(4) "Manual de Capacitación en Administración Tributaria Municipal", Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Agosto 1998, La Paz-Bolivia, Pág.16.
(5) Manual de Capacitación en Administración Tributaria Municipal, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Agosto 1998, La Paz- Bolivia, Pág.10.

que las finanzas públicas se deterioraban cada vez mas, sobre todo de las reducciones permanentes en los ingresos fiscales.

La compleja estructura tributaria y una administración burocratizada, se combinaron en una evasión tributaria progresiva y la depreciación de la moneda nacional, desembocando en un circulo vicioso de la inflación.

La disciplina fiscal del programa de estabilización de agosto de 1985, fué factor preponderante para ejecutar una política fiscal contractiva, que permitió estabilizar el tipo de cambio nominal y real. No obstante como no podía ser de otra manera, para hacer sostenible el ajuste fiscal, se requerirá con urgencia una profunda reforma tributaria.

### 3.3.2. LEY 843 DE LA REFORMA TRIBUTARIA

En 20 de mayo de 1986, se aprueba la Ley 843 denominada "Reforma Tributaria", tomando en cuenta como bases fundamentales los siguientes aspectos: (6)

- Ampliar la base imponible, incorporando al sistema tributario a todos los agentes económicos.
- Simplificar el sistema, permitiendo un mejor cumplimiento por los contribuyentes y facilitando al mismo tiempo los programas de fiscalización para evitar más evasión en el pago de impuestos.
- Crear mecanismos de control recíprocos entre los responsables de tributo, disminuyendo los niveles de evasión y creando una conciencia tributaria.

Es así que la necesidad de cambio de la Ley 843, frente a una nueva etapa, se introduce con la ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, que modificó la estructura de la Ley 843, en ella se establecen los siguientes tributos:

**•Impuesto al Valor Agregado (IVA):** creado por Ley 843 de 20/05/86, con una alícuota del 10%, modificado por la ley 1314 de 27/02/92 al 13%, son todas las que realizan

(6) "Ley de Reforma Tributaria", 1986, Editorial Serrano, Cochabamba-Bolivia, Pág.13-14

operación comercial que implica en la venta de bienes muebles por importaciones definitivas y prestaciones de servicio en general.

* **Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA):** creado por la Ley 843 de 20/05/86, con una alícuota del 10%, modificado por la ley 1314 de 27/02/86 al 13%, sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas, que grava el ingreso de las personas por su trabajo, incluidos los ingresos por alquileres, anticríticos y otros.

* **Impuesto de las Utilidades de Empresas (IUE)** en lugar del Impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE): creado por ley 1606 de 22/12/94, con una alícuota del 2%, modificado por la ley de 1998 al 2,5% y por la ley de 1990 al 3%, cuyo objetivo son las inversiones extranjeras hacia Bolivia, que tengan la posibilidad de deducir el pago este impuesto del que le correspondería en su país de origen, evitando de este modo la doble tributación internacional, por cuanto la mayoría de los países que realizan inversiones en el extranjero, establecen el impuesto a las utilidades bajo el sistema de **renta mundial**, es decir que los inversionistas pagan la renta, que obtienen en su propio país y por las rentas que se producen en los países en los que efectúa su inversión, y la ley 1606 que implanto unas alícuota del 25% sobre las utilidades netas.

* **Impuesto a las Transacciones (IT):** creado por la Ley 843 de 20/05/86, estipulada con una alícuota del 1%, modificado por ley de 1992 al 2%, actualmente se eleva al 3% del monto de la transacción, por cuanto este impuesto se convierte en un control al impuesto a las utilidades.

* **Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT):** fue creado por la ley 1606 de 22/12/94, con un 3% del monto total y se desprende del impuesto a las transacciones, que grava a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, que tiene jurisdicción municipal.

* **Impuesto a los Consumos Específicos (ICE):** fue creado por Ley 843 de 20/05/86, con una alícuota de 10% a 50%, con modificaciones que van del 10 % al 60 %; que introduce gravámenes con tasas especificas y porcentuales, como ser fabricantes de cigarrillos, tabacos, bebidas alcohólicas. Además se crea un impuesto especial a los hidrocarburos y sus derivados.

* **Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBIV):** creado por Ley 843 de 20/05/86. Además de ratificar el traslado al dominio municipal de estos tributos, que ya fue definido en la ley 1551 de Participación Popular, se establece un solo tratamiento para los bienes inmuebles urbano y rural.

Además se mantienen en plena vigencia los siguientes impuestos:

**Impuesto Especiales a los Hidrocarburos y sus Derivados:** creado por Ley 1606 de 22/12/94 D.S. 24055, que grava la importación y comercialización en el mercado interno de hidrocarburos y sus derivados, antes de la capitalización de YPFB, existían transferencias al Tesoro General de la Nación (TGN) por la venta de hidrocarburos.

* **Impuesto Complementario a la Minería**, según la ley 1777 de 17/03/97 del Código de Minería de D.S. 24780, es un impuesto que se aplica a cada operación de venta o exportación de minerales y metales, su alícuota se determina quincenalmente a través de la Secretaria Nacional de Minería según el cuadro de cotizaciones de los precios de minerales.

Se establecen además en la ley 843, que conforme a la Constitución Política del Estado (CPE), se reconoce a los gobiernos municipales la facultad de imponer dentro de la jurisdicción los siguientes rubros: Patentes, tasas de servicios públicos municipales e impuestos, sobre hechos generados no gravados por tributos creados por el gobierno central previa aprobación de la Ordenanza de Patentes e Impuestos por parte del Honorable Senado Nacional.

Se estableció posteriormente otros impuestos complementarios y regímenes tributarios:

* **Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (ITGB)**, creado por ley 926 de 25/03/87.

* **Impuesto a las Salidas Áreas al Exterior (ISAE)** por ley 1141 de 23/02/90 y ley 843 de Texto Ordenado a 1997, todos los bolivianos y extranjeros residentes cada vez que salgan al exterior del país por vía área que pagan 120 Bolivianos.

* **Régimen Tributario Simplificado (RTS)** según D.S. 24484 de 13/02/87,es un régimen especial, transitorio, creado, para que ciertos sectores de contribuyentes cumplan con su pago de tributos, como ser: artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos que cuentan con un capital.

## BOLIVIA : ESTRUCTURA IMPOSITIVA ACTUAL

| No. | SIGLA | IMPUESTOS INDIRECTOS | IMPUESTOS DIRECTOS | ALICUOTA | AMBITO | SITUACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | IVA | Impuesto al Valor Agregado | | 13% | Nacional | Vigente desde 1987, Ley 843 |
| 2 | RC-IVA | | Regimen Complementario al IVA | 13% | Nacional | Vigente desde 1987, Ley 843 |
| 3 | IT | | Impuesto a las Transac-ciónes | 3% | Nacional | Vigente desde 1987, Ley 843 |
| 4 | ICE | Impuesto a los Consumos Especificos | | Variable | Nacional | Vigente desde 1987, Ley 843 |
| 5 | IERI | | Impuesto a la regularización Impositivo | 2% | Nacional | Transitorio, Ley 843 |
| 6 | IUE | | Impuesto a las Utilidades de las Empresas | 25% | Nacional | Vigente desde 1995, Ley 1606 |
| 7 | IEHD | Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados | | Variable | Nacional | Vigente desde 1995, Ley 1606 |
| 8 | IMT | | Impuesto Municipal a las Transferencias | 3% | Municipal | Vigente desde 1995, Ley 1606 |
| 9 | IPBI | | Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles | 0,35% | Municipal | Vigente desde 1995, Ley 1606 |
| 10 | IPV | | Impuesto a la Propiedad de Vehiculos | 2% | Municipal | Vigente desde 1995, Ley 1606 |
| 11 | PM | | Patente Municipal | Variable | Municipal | Vigente desde 1985, LOM |

Fuente : Vice Ministerio de Politica tributaria

* **Sistema Tributario Integrado (STI):** creado por D.S. 21642 de 30/06/87, es un régimen especial, transitorio, creado para el pago simplificado de los tributos, de los vehículos que prestan servicio en el transporte publico urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y carga.

* **Régimen Tributario Agrario Unificado (RTAU):** creado por D.S. 24463 de 27/12/96 y 24988, es un régimen especial destinado a personas naturales y sucesivas indivisas que realizan actividades agrícolas o pecuarias en predios, cuya superficie esté comprendida dentro los limites establecidos.

## 3.4. PRINCIPIOS DE IMPOSICION

En los impuestos a la propiedad, los principios de imposición por definición va ligado a una adecuación e igualdad de la siguiente manera:

En la Constitución Política de Estado, en su Art. 8 inc. d) dice que toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: "De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos", y en el Art. 27 nos indica "debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos".

Así mismo, el Código Tributario en Art. 4° que dentro de las normas tributarias se establece que cualquier modificación o creación de los impuestos, debe ser aprobada por el Congreso Nacional, que señala:

1) "Solo la Ley puede crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho generador de la relación tributaria, fijar la tasa o el monto del tributo, la base de su cálculo e indicar el sujeto pasivo.
2) Otorgar exenciones, condonaciones, rebajas u otros beneficios.
3) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
4) Tipificar las infracciones y fijar las respectivas sanciones.

5) Establecer privilegios, preferencias y sanciones para el cobro de las obligaciones tributarias".(7)

Según el economista Jhon F. Due, establece los siguientes principios:

* **Principio de Neutralidad Económica.-** Que refiere a la imposición que se debe lograr niveles óptimos en la vida, donde los impuestos no deben alterar las preferencias de los individuos que componen la sociedad, excepto en los casos en que esa interferencia que permitirá una mejor consecución de objetos adversos concordantes con el logro de metas sociales anheladas por la población. Así por ejemplo, establecer este impuesto que los propietarios de los inmuebles con contribuciones, se niegan a refaccionar o arreglar sus construcciones y mantener que sus vías a la que tienen acceso de sus inmuebles, se mantengan como tierra antes de ser empedradas o tener acceso a otros servicios como el teléfono y otros, ya que esto provocaría un incremento en el pago de su impuesto a la propiedad por el contribuyente, esto afectará a la economía de la sociedad que actualmente se presenta en el país.

* **Principio de equidad.-** Este principio postuló que las personas deben merecer un tratamiento de carga impositiva equitativo, es decir teniendo su capacidad de pago, por el nivel de ingreso y / o nivel del patrimonio. Esta determinación de equidad impositiva descansa en los juicios de valor con relación a la modalidad de una distribución total de los ingresos.

"El problema de la equidad tiene dos aspectos fundamentales: el primero es el tratamiento adecuado de las personas en iguales circunstancias que deben soportar la misma imposición universalmente aceptada, aunque sin resolver el problema, mientras que el segundo aspecto es el trato relativo deseado de las personas en distintas circunstancias, es decir es mucho mas compleja, la regla por la cual, las personas de algún modo están mejor que otras, que deben soportar mayores gravámenes. Pero la determinación constituye el estar mejor y de las justas cargas relativas sobre las personas, que es el propietario de un inmueble aunque

(7) Código Tributario, Ley No.1340, Editorial UPS. La Paz- Bolivia, Pág. 4

no cuenten con un trabajo e ingresos, y se encuentra mejor una persona que no posée nada, pero si tiene un trabajo estable con un sueldo seguro".(8)

Además existe dos formas de abordar el principio de equidad en la imposición: el primer principio es el del Beneficio, según la equidad se interpreta como requerimiento de quienes reciben iguales beneficios de la actividad estatal y que la distribución del impuesto entre los individuos que reciben diferentes beneficios, se haga en proporción al monto del beneficio recibido. El segundo principio es de la capacidad que exige un trato igual para todas las personas considerándose la misma capacidad contributiva, de modo que la distribución relativa de impuestos entre las personas en distintas situaciones se realiza de acuerdo con el grado de capacidad de pago del inmueble poseído por cada contribuyente.

El impuesto a la propiedad de bienes inmuebles incorpora una escala tributaria progresiva que resulta de las personas que soportan una carga impositiva tanto mayor, cuanto mayor es el nivel de sus ingresos.

* **Principio de distribución de la carga impositiva**.- "Está en concordancia con las normas de equidad, que la capacidad de pago. El principio de que las normas convencionales de equidad requieren de aquellos que tienen igual capacidad de pago, que contribuyan en igual forma y que los de mayor capacidad deben pagar más que aquellos que se hallan en posición menos ventajosa.

"La justificación actual del principio de la capacidad de pago descansa en el hecho, de que está en concordancia con el consenso de actitudes hacia la equidad en la distribución del ingreso real y de la carga fiscal".(9)

"En el caso de los impuestos a los inmuebles, la capacidad de pago de una persona está en función de su patrimonio, o sea la persona que posée riqueza acumulada, la invierte en

(8) Modelo Alternativo para el calculo de la base imponible, Pág. 13-14
(9) Due Jhon F., Análisis Económico de los Impuestos, Edit.El Ateneo, 1970, Pág. 82-83.

bienes durables como son los inmuebles, su valor catastral se considera en el cálculo de la capacidad contributiva ".(10)

En el aspecto de la equidad, la relación entre la alícuota y la base imponible del impuesto, analiza Jhon F. Due , da como referencia al impuesto a la renta que la carga relativa sobre la persona cuyo monto, la base imponible es diferente, teóricamente en el impuesto a los inmuebles, tiene una relación progresiva, mediante la cual el porcentaje del rédito sujeto a impuesto crece con el crecimiento del patrimonio.

* **Principio de eficiencia Recaudatoria.-** Este principio tiene una consideración de relación entre el impuesto del inmueble y el contribuyente, es decir que el gobierno central y los gobiernos municipales, adoptan a partir de la Nueva Política Económica, incentivos en el pago de sus impuestos un papel protagónico garantizando la equidad y la participación social, mediante la Coparticipación Tributaria, por lo tanto se empieza a sentir cambios en la política tributaria y en el manejo de la administración efectiva, mediante una eficiencia administrativa para el mantenimiento de la equidad. Aunque una determinada estructura impositiva aparezca como equitativa aunque no sea gran cantidad de personas pueden evadir el impuesto.

## 3.5. CARACTERÍSTICAS DESEABLES DE UN SISTEMA TRIBUTARIO

" Debe reunir las siguientes condiciones:

a) **Eficiencia Económica.-** Es aquella que propicia la asignación eficiente de los recursos.

b) **Sencillez Administrativa.-** Debe ser fácil y relativamente barato de administrar dados los elevados costos. Tienen costos directos que gestionan la oficina de recaudación de impuestos e costos indirectos que deben ser pagados por los contribuyentes.

c) **Flexibilidad.-** Debe ser capaz de responder fácilmente, (en algunos casos automáticamente) a los cambios de las circunstancias económicas, debido a su

(10) Due Jhon F., Análisis Económico de los Impuestos, Edit.El Ateneo, 1970, Pág. 85

estructura progresiva, cuando disminuye la renta como consecuencia de una rescisión impositiva.

d) **Responsabilidad Política.**- Debe diseñarse de tal forma que cada individuo puede averiguar que está pagando, para que el sistema político puede reflejar con mayor precisión sus referencias, dentro una estructura fiscal políticamente es aquella en la que los impuestos varían de los cambios legislativos, consecuentemente los ingresos fiscales del Estado aumentarán en términos reales.

e) **Justicia.**- Debe ser justo en su manera de tratar a los diferentes individuos. (La mayoría de las criticas a los sistemas fiscales comienzan por su falta de equidad , a través de dos conceptos:

- Equidad Horizontal: Si los individuos son iguales en todas sus aspectos relevantes que reciben el mismo trato.
- Equidad Vertical: Establece que algunos individuos se encuentran en mejores condiciones que otras, para pagar impuestos y que deben pagarles." (11).

## 3.6. IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD

" El impuesto sobre la propiedad, mediante la ley 843, llamado Impuesto a La Renta Presunta de Propiedad de Bienes y posteriormente modificado a través de la ley 1606 por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, es uno de los pocos impuestos que se mantiene en actividad dentro del ámbito municipal y teniendo como principio el crecimiento económico.

Hasta la gestión 1995, el gobierno central decidió dividir la recaudación en dos partes: una parte de la Participación Nacional que parte de una alícuota de 0.15% al 2.65% sobre intervalos, que en cada periodo se actualizan de una escala creciente, y la otra es la Participación Municipal a través de una alícuota de 0.35% sobre el auto avaluó y de la base imponible, esta división surgió el conflicto entre los gobiernos municipales y él gobierno central, que este último pretendió convertir este impuesto en una fuente de ingreso para el

(11) Stiglitz Joseph E, "La Economía del Sector Público", Edición 2da, Año 1988.

Tesoro Nacional" (12).

### 3.6.1. DEFINICIÓN DE IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES

En este impuesto el bien gravado es fijo, fácil de identificar en los campos de informática, y permiten verificar con mayor rapidez los valores de cada propiedad

Este impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, es un impuesto directo y real que grava el patrimonio, de los contribuyentes cuya base imponible es el valor catastral y está determinada por la administración tributaria municipal, tomando como referencia el valor de mercado en el momento de su valoración.

Los valores catastrales han sido reactualizados a partir de 1978, utilizando hasta el 2001 un índice que incrementa el valor sobre la base de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense respecto al boliviano producido desde la fecha de publicación, iniciando reajustes obligatorias para cada gestión, lo que incide en la economía de la población, utilizando el valor catastral actualizado en dólares.

" Para los bienes inmuebles urbanos la determinación de la base imponible, se empieza con el valor del terreno, considerándose como urbanizaciones y el valor de las construcciones, como la tipificación y la antigüedad de la construcción, en cambio para la propiedad rural el valor catastral de los terrenos se establece por el propietario, de acuerdo al valor que atribuya a su inmueble y que los demás son de aplicación con las normas comunes del impuesto, por la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a la disposición final de la Ley No.1715 del INRA, que dispone la vigencia el pago del impuesto a la propiedad agraria. Se exenciona de este impuesto al solar campesino, la pequeña propiedad y los inmuebles de propiedad de comunidades campesinas, pueblos y comunidades indígenas y originarias. (13).

---

(12) Modelo Alternativo en el Calculo de la Base imponible, Pág. 10, La Paz- Bolivia.
(13) Ministerio de Hacienda, Compendio de Normas Tributarias Municipales, Edición 2001, Pág.22

### 3.6.2. INGRESOS MUNICIPALES

"Los ingresos municipales provienen de tres fuentes:

1.- Los ingresos de Coparticipación Tributaria, que son las transferencias de recursos provenientes de los Ingresos Nacionales a favor de los Gobiernos Municipales

2.- Ingresos Propios: pueden ser ingresos ordinarios por concepto de impuestos, tasas y patentes; los ingresos municipales extraordinarios pueden ser: Dividendos, intereses o participaciones entes públicos y privados, ingresos financieros de préstamos y operaciones de crédito privado, alquileres y ganancias por la venta de bienes municipales, donaciones y legados a favor de la municipalidad, subvenciones, transferencias y aportes especiales, productos de los empréstitos y operaciones de crédito publico, multas y sanciones pecuniarias por transgresiones a disposiciones municipales".(14)

3.- La distribución de recursos HIPIC I y II últimamente.

(14) Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Programa Nacional de Capacitación Municipal, Agosto 1998, La Paz-Bolivia, Pág. 10-11.

**ESQUEMA GENERAL DEL ORIGEN Y SU USO DE LOS RECURSOS MUNICIPALES**

**GRAFICO No.1**

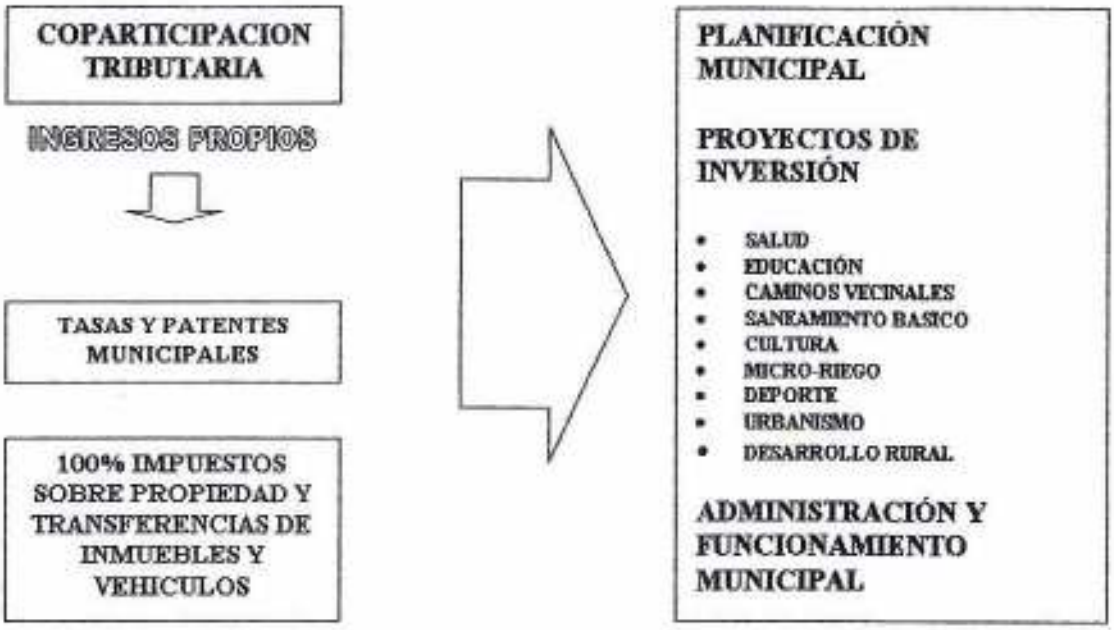


Fuente: Presentación de la Ley 1551 y Ley 1654
Vice-Ministerio de Participación Popular y Fortalecimiento Municipal

**3.7. TRIBUTO.-** Son las prestaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, siendo entre los ingresos municipales los siguientes:

### 3.7.1. IMPUESTOS MUNICIPALES

"El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente".

**GRAFICO No.2**

**IMPUESTOS MUNICIPALES**

Fuente: Ley de Municipalidades, Ley Participación Popular, Ley Dialogo 2000.

### 3.7.2. TASAS MUNICIPALES

Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio publico individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.

No es tasa la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al estado. En el grafico que se ilustra a continuación se ejemplifican las tasas municipales más importantes.

**GRAFICO No. 3**

**TASAS MUNICIPALES**

Fuente: Ley de Municipalidades, Ordenanzas Municipales .

Antes de la Ley de Municipalidades contenía:

### 3.7.3. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Contribución Especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichos obras o a las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

La contribución de mejora es la instituída para costear la obra pública que produce una valoración inmobiliaria, tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento del valor del inmueble beneficiado.

**GRAFICO No.4**

**INGRESOS MUNICIPALES VARIOS**

Fuente: Ley de Municipalidades y Ordenanzas Municipales.

### 3.7.4. PATENTES MUNICIPALES

Los patentes son tributos cuya obligación periódica tiene como hecho generador la realización de la actividad económica en general dentro la jurisdicción municipal".(15)

**GRAFICO No.5**

**PATENTES MUNICIPALES**

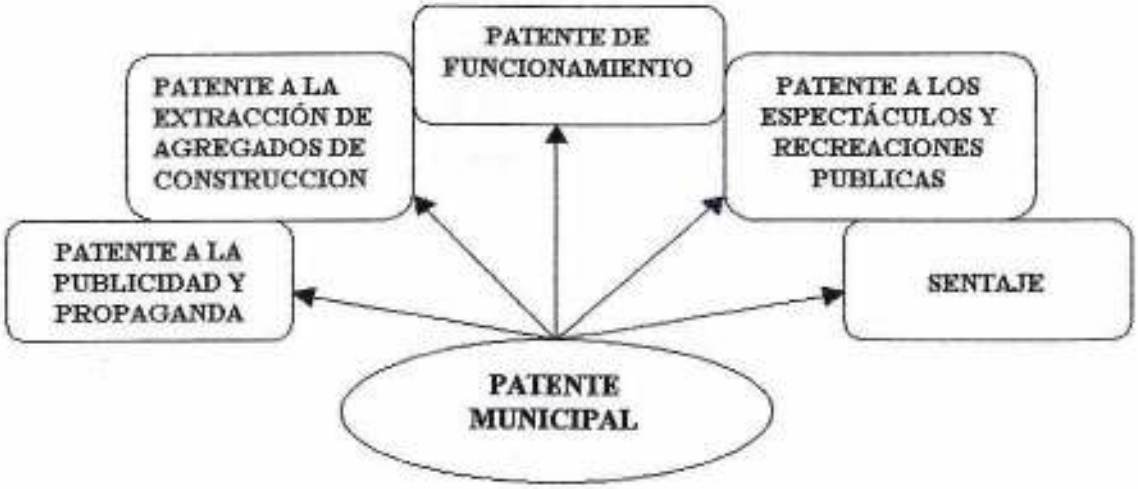


Fuente: Ley de Municipalidades y Ordenanzas Municipales.

## 3.8. PROBLEMAS QUE IMPIDEN UNA EFICIENTE EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En el comportamiento de la administración tributaria municipal, se analizan los procesos de la planificación relacionados con los ingresos municipales.

" Ahora, dentro del comportamiento político fue heredado por las municipalidades con la configuración del Estado Boliviano y la asignación de amplios atribuciones como la administración de los servicios de salud, educación, seguridad pública, Se llegó a la designación de sus autoridades máximas por el Presidente de la República, la identificación de su jurisdicción de la capital del departamento y los centros urbanos de mayor población". (16)

---

(15) Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Manual de Capacitación en Administración Tributaria Municipal, La Paz- Bolivia, Págs.13-14-15
(16) ILDIS-PROADE; Municipio y Participación, Pág.315

Todo esto nos lleva a la conclusión que Bolivia carece de una tradición municipalista, teórica, histórica, política y técnica relativa a los gobiernos locales que son débiles en su manejo de la administración tributaria municipal.

Esto se observa claramente en la actual situación de debilidad institucional del municipio de La Paz que se refleja en los siguientes aspectos:

- Las derogaciones y abrogaciones en la ley 843 de la Reforma Tributaria de las normas anteriores, afectaron a los municipios reduciendo gran parte de los tributos municipales.
- La falta de políticas tributarias en los diferentes niveles de decisión por parte de los mismos gobiernos locales, que adoptan una posición pasiva en materia de política impositiva.
- Existe una carencia y coordinación de recursos humanos calificados y de los mecanismos de fortalecimiento municipal, dentro del gobierno local que les permitan cumplir con un adecuado apoyo técnico al proceso.
- Falta de un ordenamiento jurídico que establezca una autonomía fiscal y administrativa en los municipios sin descuidar los mecanismos de redistribución del ingreso.
- Falta de medios y estrategias impositivas, para alcanzar los fines u objetivos de la manera más adecuada en materia tributaria.

Analizando los aspectos anteriormente señalados, podemos establecer los siguientes factores para determinar una eficiencia administrativa orientada hacia una política impositiva:

*** Base Imponible**

Con una administración coherente y eficiente se puede lograr que la base imponible se halla claramente establecido en materia de tributación tanto para el contribuyente (sujeto pasivo) como el municipio (sujeto activo). La doble tributación pueden girar alrededor del problema de trazarse una línea divisoria entre la base imponible y los ítems, relacionados entre sí. De igual forma que los sistemas impositivos sean estructurados, de tal forma que sea imposible evadir el impuesto por parte de los contribuyentes.

En la actualidad en los municipios de país ha provocado situaciones increíbles al incumplimiento de uno de los principios de la tributación que es la equidad, esto por la actualización del metro cuadrado para los terrenos y la construcción, que carece de un estudio planificado en la base imponible.

Una recaudación eficiente desde un punto de vista de economía, exige costos mínimos para el estado y al contribuyente. Además aumenta la cantidad del pago impositivo en grandes cantidades de dinero.

*** Personal Administrativo**

Una solución en el sistema del personal administrativa, se va lograr una recaudación eficaz, es obvio que si la fuerza es pequeña, el municipio perderá más ingresos fiscales, que lo que gana un costo de recaudación mediante la evasión impositiva.

En realidad puede existir una justificación para la atención de los servicios administrativos, con una buena observancia en el cumplimiento de la ley lo que brindará directamente mayores ingresos provenientes de las personas fiscalizadas, o de otras personas que buscan evadir el impuesto: Los costos adicionales no se excederán de los mayores recaudaciones tanto directos como indirectos.

En general en este tiempo, el personal administrativo esta invadida por la influencia política, lo que hace imposible procesos permanentes y transparentes en la recaudación, esto se debe al centralismo del Estado que no permitía tomar decisiones a los gobierno municipales. Pero, con la Ley de Participación Popular y la Descentralización Administrativa, los municipios se han establecidos como autónomos en la toma de decisiones para sus recaudaciones impositivas y de los ingresos propios.

*** Aplicación del Impuesto**

La dificultad de gravar el impuesto en su aplicación sobre la propiedad, la Ley 843 establece exenciones que especifican las condiciones y requisitos para su otorgamiento a los inmuebles en la proporción de los montos adecuados de acuerdo al control de la administración tributaria con referencia a los montos establecidos por la base imponible, en buena parte recae sobre el patrimonio del propietario de su inmueble. Sin embargo las

personas jurídicas, que no grava a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

*** La carga tributaria sobre personas con pequeños ingresos**

La carga tributaria sobre los propietarios de inmueble de bajos recursos es considerable por la actual situación económica que vive el país. Está carga es sentida por las personas de la tercera edad que viven de sus ahorros acumulados o por cobro de sus pensiones, sin embargo la ley 1886 de derechos y privilegios nos dice que los propietarios de inmuebles urbano y rural de interés social o de tipo económico y que le sirva de vivienda permanente hasta el año de sus fallecimiento, gozaran de un descuento del 20% del impuesto de bienes inmuebles que le corresponda pagar anualmente.

A este fin, el valor del inmueble no debe exceder el limite del primer tramo contemplado en la escala impositiva, aprobado por el Senado Nacional de la República, dejando sin el goce este beneficio a los ciudadanos de la tercera edad cuyos inmuebles poseen construcciones buenas.

También pueden argumentarse que tales personas pueden estar en mejor situación que otras, que tienen los mismos ingresos y no poseen su casa propia.

El impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles grava una cierta capacidad económica, manifestando que a mayor capacidad económica el impuesto sea algo regresivo por la proporción que se gasta en la vivienda, que afecta al presupuesto familiar tiende ser más alto cuando se trata de familias con rentas bajas y a ser más bajos cuando se trata de familias con rentas altas, que pueden ser consideradas como una tasa en los servicios.

Dentro de los servicios básicos municipales relacionados con los inmuebles urbanos (agua, luz, alcantarillado, etc.) que se beneficia el contribuyente. Cuando existe un mayor nivel de servicios a la propiedad del inmueble, mayor será la cuota del impuesto, ya que su valor catastral será mayor.

La equidad fiscal trata de un principio de capacidad de pago, el gravamen debería aplicarse al patrimonio global de cada persona, o sea la suma de todos sus bienes inmuebles que poseen.

" Uno de los principales razones que dificulta al contribuyente en el pago de sus impuestos, es el cálculo de la base imponible que forma parte de un conjunto de normas tributarias. El objeto mas importante de la Reforma Tributaria (Ley 843) es recaudar suficientes recursos por lo menos para financiar los gastos corrientes del municipio, mediante la expansión de la base tributaria y el control más efectivo de la evasión fiscal, basado en medidas de emergencia ante situaciones de crisis extrema, afectados por la hiperinflación. Este último refleja en una disminución de la presión tributaria del 8% del PIB en 1979 aproximadamente 1.3% en septiembre de 1985". (17)

(17) Antezana M. Oscar, "Análisis de la Nueva Política Económica", Tercera Edición, Año 1993, Pág. 83-84.

# IV. DIAGNOSTICO

## 4.1 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Que es necesario reglamentar el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, conforme a las normas y procedimientos técnico tributarias previstos en el Art. 20 de la Ley 1551 de la Participación Popular y en el Art.55 de la Ley 843 (Texto Ordenado), para su correcta aplicación por parte de los contribuyentes como de la administración tributaria y esta reglamentada por las siguientes fases:

## 4.2. OBJETO

La ley 1606 de 22 de Diciembre de 1994, se crea el impuesto anual a la propiedad inmueble situado en el territorio nacional, cuyo objeto es el gravar el valor de la propiedad inmueble urbano y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas de la misma.

Del mismo modo el Decreto Supremo No. 24204 reglamenta que el impuesto creado por el capitulo I del titulo IV de la Ley 843, grava a la propiedad inmueble urbano y rural, ubicada dentro de la jurisdicción municipal respectiva, cualquiera sea el uso que se le dé o el fin al que estén destinadas.

## 4.3. HECHO GENERADOR

El hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad o la posesión de inmuebles urbanos y / o rurales al 31 de diciembre de cada año, a partir de la presente gestión, diferenciándose de la anterior disposición que solo condiciona a la propiedad el nacimiento del hecho a gravarse.

" El hecho generador imponible es el expresamente determinado por la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Se considera ocurrido el hecho generador y existentes de sus resultados:

1) En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales necesarios para que produzcan los efectos tributarios que normalmente le corresponde.

2) En las situaciones de derecho desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal aplicable.

Si el hecho generador estuviese condicionado por la norma legal, se considera perfeccionado en el momento de su acaecimiento y no en el cumplimiento de la condición". (18)

**4.3. SUJETO PASIVO**

En la Ley 843 (Texto Ordenado) nos indica que son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas y sucesiones indivisas que sean propietarias de bienes inmuebles, incluidas tierras rurales, obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación por compra o por cualquier otra forma de adquisición: Esta disposición viene a modificar la anterior que separaba el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes Inmuebles Urbano.

Con la Ley 1606, se amplían y especifican los conceptos establecidos en la ley 843, pues con anterioridad a esta, se circunscribe la norma a las personas naturales, jurídicas y las sucesiones indivisas propietarios de inmuebles, ahora se amplía la normativa a los donantes a favor de las entidades públicas del Estado y a los propietarios de bienes inmuebles urbano y / o rural expropiados siendo la condición de la suscripción del documento legal. Sin embargo la ineficiencia con la que se trabaja en el Gobierno Municipal de La Paz, ha suscitado el caso de que pese a existir el documento legal de expropiación esta no hace efectiva llegando a ser detentador de inmuebles que forma parte del estado, en contradicción con el Art.1° del Decreto Supremo No.24204, que condiciona el impuesto a la sola posesión.

Se amplía el concepto pasivo a los condominios por la totalidad de la obligación tributaria,

(18) Código Tributario, Ley 1340, Editorial UPS, Edición Primera, Arts. 37-38-40, Pág.15

que corresponda al inmueble a cada cónyuge, por la totalidad de sus bienes propios. En caso de separación judicial de bienes, también lo será respecto de los bienes que se haya adjudicado en el respectivo fallo, al marido por los bienes gananciales de la sociedad conyugal independientemente del cónyuge a favor del cual esta registrada la propiedad, y finalmente en caso de tratarse de una sucesión, mientras se mantenga indivisa por los bienes propios del de cujus y por la mitad de los bienes gananciales de la sociedad conyugal si fuera el caso.

Cuando el derecho propietario del inmueble urbano o rural, no haya sido perfeccionado o ejecutado por el titular o no conste titularidad alguna sobre él, en los registros públicos pertinentes, se considera como sujetos pasivos a los tenedores, poseedores, ocupantes o detentadores, bajo cualquier titulo sin perjuicio de derecho de estos últimos a repetir el pago contra los respectivos propietarios o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que emitan los tribunales componentes.

Según el código tributario en su Art. 22, dentro de las disposiciones generales nos dice: Es sujeto pasivo la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.
Del mismo modo para aclarar cual es la condición que debe acaecer su sujeto pasivo en el Art. 24 se establece: Son contribuyentes las personas en las que se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Dicha condición puede recaer: en las personas fisicas, presidiendo de sus capacidad según el derecho privado, en las personas jurídicas y en los demás entes colectivas, a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho y por último en las entidades, colectividades o asociaciones que contribuyen una unidad económica, que disponen de patrimonio y tengan autonomía funcional, así carezcan de personalidad jurídica.

## 4.5. BIENES COMPUTABLES

A los efectos de la determinación del impuesto, se computarán los bienes de propiedad

del contribuyente al 31 de Diciembre de cada año, cualquiera hubiera sido la fecha de ingreso al patrimonio de los sujetos pasivos.

En los casos de transferencias de bienes inmuebles urbanos o rurales aún no registrados a nombre del nuevo propietario al 31 de Diciembre de cada año, el responsable del pago del impuesto será el comprador que a dicha fecha tenga a su nombre la correspondiente minuta de transferencia.

**4.6. EXENCIONES**

La exención es la dispensa de la obligación tributaria establecidas por ley.

La ley que establece exenciones especificará las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

La exención no se extiende a los tributos instituídos con posterioridad a su establecimiento, puede ser concedida con plazo determinado no puede ser derogada ni modificada por ley posterior.

Con referencia a las exenciones de este impuesto, gozan de este beneficio los siguientes:

a) Los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas departamentales, los gobiernos municipales, las corporaciones regionales de desarrollo y las instituciones publicas, así como las áreas clasificados como incultivables por los organismos públicos pertinentes, las áreas calificadoras como reservas ecológicas las destinadas a la preservación de cuencas hidrográficas y tierras de propiedad del estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas publicas.

b) Los inmuebles afectados a actividades no comerciales, ni industriales de propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas, autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales.

Esta franquicia procederá siempre que por disposición expresa de sus estatutos, totalidad de

sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones, se destinen exclusivamente a los fines enumerados que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.

También están exentos los inmuebles rurales no afectados a actividades comerciales o industriales de propiedad de comunidades originarias, ex haciendas, comunidades nuevas, Ayllus, capitanías, tentas, pueblos llamadas indígenas, grupos étnicas, tribus selvicolas y otras formas de propiedad colectiva y / o pro-indivisa que forman parte de las comunidades y la pequeña propiedad campesina establecida conforme a la ley de Reforma Agraria.

Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la administración tributaria.

c) Los inmuebles pertenecientes a las misiones diplomáticas, consulares extranjeras acreditadas en el país.

d) Los inmuebles para vivienda de propiedad de los beneméritos de la campaña del chaco o sus viudas y que les sirva de vivienda permanente hasta el año de su fallecimiento y hasta el tope del primer tramo contemplado en la escala establecida que cada año se publica.

La exención que beneficia a los beneméritos así como a los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, que deben cumplir con ciertos requisitos como es el de gestionar ante el gobierno municipal la elaboración de la Resolución Administrativa que les declare beneficiarios de esta disposición, modificando en parte el tratamiento que se deba a los beneméritos hasta la gestión 1994, ya que la exención era automática.

### 4.7. BASE IMPONIBLE - ALICUOTA

La base imponible de este impuesto estará constituida por el avaluó fiscal establecido en cada jurisdicción municipal, en aplicación de normas catastrales y técnico-tributarias urbanas y rurales emitidas por el poder ejecutivo, mientras no se practiquen los auto

avalúos fiscales, la base imponible estará dada por el auto avaluó que practican los propietarios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación que emitirá el poder ejecutivo sentando las bases técnicos sobre las que el Gobierno Municipal de La Paz recaudará este impuesto.

El valor catastral es un valor técnico que tomara como base el valor del terreno y el valor intrínseco de las construcciones.

El valor catastral del inmueble esta determinado por la siguiente formula:

$$Vc = Vt + Ve$$

Donde:

Vc = Valor catastral del inmueble

Vt = Valor del terreno

Ve = Valor de las edificaciones

La ALICUOTA, es el nivel de la carga tributaria expresado como porcentaje de la base tributaria o como gravamen específico, establecido en función de una unidad de medida.

Las alícuotas del impuesto son las que se expresan la escala impositiva que cada gestión, que se incrementa en su monto de valuación, en la siguientes escala:

**CUADRO No.1**

**ESCALA IMPOSITIVA**
**IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES**
**URBANOS Y RURALES – GESTION 2.001**

| MONTO DE VALUACIÓN DE MAS DE | HASTA | CUOTA FIJA | MAS % | S/ EXCEDENTE DE |
|---|---|---|---|---|
| 0 | 302,761 | 0 | 0.35 | 0 |
| 302,762 | 605,521 | 1,060 | 0.50 | 302,761 |
| 605,522 | 908,281 | 2,573 | 1.00 | 605,521 |
| 908,282 | Adelante | 5,601 | 1.50 | 908,281 |

Fuente: Ministerio de Hacienda

### 4.7.1. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IPBI

Criterios de valuación del terreno, construcciones y determinación de la base imponible.

### 4.7.1.1. INMUEBLES EN AREAS DE ZONIFICACION

En las áreas zonificadas, la tipificación y valuación del terreno y construcciones adopta los siguientes criterios:

**a) Tipificación y Valuación de Terrenos:**

Corresponde su aplicación por parte de contribuyentes que son propietarios de viviendas unifamiliares y terrenos.

Para la valuación de los terrenos ubicadas dentro de cada jurisdicción municipal, deberá utilizarse los planos de zonificación y tablas de valuación de terrenos aprobados mediante Resolución Suprema (Anexo I) de los cuadros del 1 al 5, según el valor que corresponde a los códigos de " Materiales en Vías "y " Zona de acuerdo a las Tablas" (Gestión 1997 al 2001).

Los factores de existencia de servicios (agua potable + energía eléctrica + alcantarillado + telefonía + mínimo) son tomados en cuenta la disponibilidad aunque no exista conexión domiciliaria de estos, de acuerdo a la siguiente tabla:

**CUADRO No 2.**

**FACTORES DE EXISTENCIA DE SERVICIOS**

| LUZ | AGUA | ALCANT. | TELEFONO | MINIMO | EXISTENCIA DE SERVICIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 0.20 | 0.20 | 0.20 | 0.20 | 0.20 | 1.00 |

Fuente: Ministerio de Hacienda

Para la aplicación del factor de inclinación, se tomará en cuenta la inclinación de aquel, y no lo que corresponda a la calzada. En el caso de terrenos ubicados en esquinas, se tomará en cuenta el frente sobre la vía cuyo material utilizado sea de mayor valor de la siguiente tabla:

**CUADRO No. 3**

**FACTORES DE INCLINACIÓN DEL TERRENO**

| TIPO DE TERRENO | FACTORES DE APLICACIÓN |
|---|---|
| TERRENO PLANO<br>Con una inclinación de 0 a 10 grados | 1.00 |
| TERRENO INCLINADO<br>Con una inclinación de 10 a 15 grados | 0.90 |
| TERRENO MUY INCLINADO<br>Con una inclinación superior a 15 grados | 0.80 |

Fuente: Ministerio de Hacienda

Estableciéndose en la siguiente igualdad para el calculo del valor del terreno:

$$VT = SUP * Vm2 * SERV * INCL$$

**b) Valuación de Construcción:**

Corresponde su aplicación por parte del contribuyente que sean propietarios de viviendas unifamiliares e inmuebles, bajo el régimen de "Propiedad Horizontal".

**b.1. Vivienda Unifamiliares**

El valor de la construcción de viviendas unifamiliares, se determina mediante los valores por metro cuadrado construido, considerando la tipología de la construcción que puede ser: de Lujo, Muy Buena, Buena, Económica, Interés Social y Marginal, y la Antigüedad (Depreciación) de las misma, de la Tabla A1 (Ver Anexo II) .

Si en un terreno existieran dos o más tipos de construcciones diferentes según el material utilizado o la antigüedad de la construcción, cada uno se valorizará de acuerdo al tipo de construcción y la suma de ambos valores, constituirá el valor total de la superficie construida:

$$VC = SUP. * Vm2 * DEP.$$

Se adjunta ejemplo del cálculo de la base imponible en base a lo establecido en la ley 843, (Ver Anexo I ).

**b.2. Inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal**

El valor será la resultante de multiplicar la superficie construida (m2) y el valor según el tipo de construcción de la tabla A2 Anexo II según corresponda. Por tanto el valor del inmueble incluye el valor de la fracción ideal del terreno, tomándose para el computo la suma del área propia de la construcción más la proporción de las áreas comunes.

**c) Base imponible del inmueble:**

En este sentido que anualmente a través de Resoluciones Supremas, se establecen la forma del cálculo de la base imponible del inmueble, será igual a la suma del valor del terreno más el valor de la construcción:

$$BI = Vt + Vc$$

Donde:

BI = Base Imponible

Vt = Valor del terreno

Vc = Valor de la construcción

determinados según lo indicado en los incisos a) y b.1) para vivienda unifamiliar, en el caso de propiedad horizontal lo definido en el inciso b.2).

### 4.7.1.2. INMUEBLES EN ÁREAS NO ZONIFICADAS

Los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas, serán valuadas en la siguiente forma:

Los inmuebles en general serán valuados por los propietarios en base a los precios de mercado al 31 de Diciembre de 2001.El valor así determinado, constituirá el justiprecio para compensar a los propietarios, en caso de expropiación, según lo dispuesto en el Art.55 de la Ley 843. El valor así determinado constituirá la base imponible del impuesto.

## 4.8. ANÁLISIS DEL SISTEMA TRIBUTARIO

Sin embargo para comprender mejor el actual sistema tributario, es necesario analizar

los antecedentes que dieron lugar a la tributación municipal y consecuentemente entender los lineamientos de la propuesta que introduce modificaciones y ajustes, acorde al desarrollo y cambios estructurales en los aspectos económicos, social y de organización del Estado.

Dentro de este análisis del sistema tributario boliviano, podemos apreciar que ha existido una serie de cambios en la Reforma Tributaria desde la Ley 1606 que se ha perfeccionado en el manejo de la política fiscal, con la implementación de la ley 843, donde se relaciona con al estructura reinante de los ingresos tributarios y la rigidéz que pueden presentar estos, a ello se agrega la evasión impositiva debido a las deficiencias observadas en la administración tributaria, orientado a incrementar en la base de datos de los mayores contribuyentes pasando por la presión tributaria de los resultados favorables, lo que pueden generar ingresos en favor de la Alcaldía Municipal de La Paz, reduciendo al mismo tiempo la evasión impositiva del municipio.

También la Reforma tributaria establece un sistema de coparticipación de la recaudaciones tributarias, correspondiendo el 75% de las recaudaciones al gobierno central, 20% a los municipios y 5% a las universidades públicas.

En la Constitución Política del Estado (CPE) se establece que los deberes fundamentales de las personas en su Art.8, inc. d) "es el de contribuir en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos". Al mismo tiempo dentro de las misma CPE, indica también en su Art.27, expresa " los impuestos y demás cargas públicas, igualmente obligan a todos. Su creación, distribución y supresión, tendrán un carácter general debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual a los contribuyentes en forma proporcional progresiva, según los casos".

En la Ley de Municipalidades, del 28 de octubre de 1999 No.2028, señala en el Art. 99 (Delimitación del Dominio Tributario). Para establecer la delimitación del dominio tributario correspondiente al gobierno central y a los gobiernos municipales. Y

correctamente en el Art.101 expresa (Ingresos Tributarios) se consideran ingresos municipales tributarios a los provenientes de: 1) Impuestos; y 2) Tasas y Patentes, y no tributarios con carácter enunciativo y no limitativo, los pagos provenientes de concesiones o actos jurídicos realizados con los bienes inmuebles, venta y alquiler de bienes municipales, donaciones, legados a favor del municipio, derechos preconstitucionales, indemnizaciones por daños a la propiedad municipal, etc.

Los recursos originadas por la venta de bienes municipales se destinarán íntegramente a la inversión, administrar el sistema de catastro urbano y rural en forma directa de acuerdo con las normas técnicas emitidas por el poder ejecutivo, así como administrar el registro y padrón de contribuyentes municipales, en base al informe técnico del municipio.

El actual régimen tributario esta normado y establecido en el Código Tributario y por la ley de municipalidades vigentes y que se debe cumplir así como los instrumentos de política tributaria y financiera para la captación de recursos.

La Ley 1551 de Participación Popular promulgada el 20 de Abril de 1994, en su Art.19 establece como ingresos municipales:

Entre otros, el Impuesto a la Renta Presunta de Propietarios de Bienes (IRPB), que comprende: 1) El impuesto a la propiedad Rural (IRPPB), 2) El impuesto a los inmuebles Urbanos (IRPPB) y 3) El impuesto sobre Vehículos Automotores, motonaves y aeronaves (IRPPB).

Como ya lo habíamos mencionado anteriormente, la actual política tributaria tiene su principal origen en la ley 1606, el cual respondió a las necesidades coyunturales de una política eminentemente restrictiva que estaba destinada a la reducción del Gasto Público, buscando así incrementar los ingresos fiscales por conceptos de impuestos, que crea entre otros el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, con el objeto de expandir la base tributaria y así poder controlar la evasión fiscal.

" En la aplicación efectiva de instrumentos de política económica corresponden al ingreso y gasto público, que están contenidos en el presupuesto municipal. Por el lado del ingreso público se incluyen los que conforman los ingresos corrientes y los ingresos de capital. Entre los corrientes figuran los tributos y los no tributos. Los tributos agrupan a los diferentes impuestos directos e indirectos. Los no tributarios se refieren a los precios de bienes y servicios que vende el Estado, el superávit de las empresas públicas, los ingresos del dominio público y otros. Los ingresos de capital consisten en la recuperación de préstamos, las ventas de activos fijos y sobre todo la deuda pública tanto interna como externa". (19)

" La reducción de los ingresos fiscales por medio de disminución en las tasas impositivas pueden estimular la demanda de inversión y la demanda de consumo, según el tipo de impuesto que se reduzca. Si son los impuestos a la renta y al capital de las empresas, mejorarán las condiciones de inversión, si son impuestos a la producción y al consumo aumenta la demanda del consumo.

También se puede lograr efectos expansivos por medio de la elevación de los impuestos por medio de ello se reduce el ahorro y otras filtraciones. Es decir los impuestos progresivos sobre las rentas muy elevadas o sobre beneficios no reinvertidas ni distribuidas, pueden constituir un medio para trasladar recursos que permanecieron ociosos en forma de ahorros y canalizarlos hacia la circulación por medio del gasto publico". (20)

## 4.9. DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL SUELO

En la determinación del valor del suelo se toma en cuenta el Catastro Municipal que elabora los índices de precios para el pago de los impuestos.

**a) Teorías sobre el valor del suelo**

La función básica del impuesto a los propietarios de bienes inmuebles es delimitar y valorar los bienes inmobiliarios sobre los que actúa, de los instrumentos de valoración del suelo, tiende a una repercusión de la existencia de valores diferentes en distintas zonas, llegando inclusive a entrar en contradicciones.

(19) Ramos Sánchez Pablo, Objetivos e Instrumentos de la Política Económica, Año 1983, Pág.76.
(20) Ramos Sánchez Pablo, Objetivos e Instrumentos de la Política Económica, Año 1983, Pág.197.

El objeto de la valoración del suelo, es el de acercarse a los precios corrientes de bienes inmobiliarios, pero la dificultad de seguir los precios y sus oscilaciones con presión que llevan la necesidad de comprender los procesos de su formación.

Las teorías del suelo-valor son las que parten de las decisiones subjetivas por parte del individuo de las alternativas que se les ofrecen en un espacio determinado en la fijación de los precios. Esta teoría del suelo tiene un valor en sí mismo y se considera como una mercancía cualquiera, sometida a las tensiones de la demanda y la oferta, basado en un hipotético marco de tendencia hacia el equilibrio entre ambos, siendo sus propias peculiaridades de no poder reproducir le dan un comportamiento similar al de otros bienes, escasos en cuanto a la fijación de su valor.

El suelo es un bien, con una característica especial para la actividad humana, sujeto a la compra y venta; por lo tanto su valoración económica tiene un comportamiento bastante típico en relación con otras mercancías como tal y en segundo lugar no se puede aplicar las leyes y principios económicos que rige para esas mercancías que compran y venden en un mercado que regula sus precios en función de la demanda y la oferta.

Para la proposición fiscal se necesita una valoración del suelo y de las construcciones sobre él, se asientan más allá de las dimensiones físicas de los mismos, aunque pueden ser muy importantes para la actuación fiscal.

Su carácter notorio de los bienes inmobiliarios y la dificultad de sus ocultación, les convierten en elementos claves en la política fiscal recaudadora hasta el extremo de acumular sobre los diversos tipos de imposición.

" Su procedimiento para determinar el valor del terreno no se basa en un principio de zonas económicamente homogéneas y la utilización de sus coeficientes (K1.....K6), para calcular el valor individual de cada predio.

Si se desea utilizar el criterio de valor diferencial por calle (y por manzano) bastará reemplazar el valor de m2 de terreno por zona homogénea, por el valor de m2 de terreno por calle y por manzana e incluido el coeficiente K1.

El valor del terreno se determinará mediante la siguiente expresión:

$$Vt = A * Vz * K1 * K2 * K3 * K4 * K5 * K6$$

Donde :

Vt = Valor del terreno

A = Área del predio ( m2 con 2 decimales)

Vz = Valor Unitario de la zona homogénea (Bs./m2)

K1 = Coeficiente de vía

K2 = Coeficiente topográfico

K3 = Coeficiente de forma

K4 = Coeficiente de ubicación

K5 = Coeficiente de servicios

K6 = Coeficiente de frente / fondo

Los coeficientes K1 a K6 deberán ser determinados en forma especifica para cada centro urbano por la alcaldía respectiva".(21)

El impuesto a los propietarios de bienes inmuebles son impuestos sobre stocks que requieren de una valoración fiscal y de una revisión regular de estos valores. Esta actitud fiscal es de suma importancia para los impuestos sobre la titularidad de los propietarios de inmuebles y sobre su patrimonio.

**b) Valor unitario de zonas homogéneas**

Se denominan zonas económicamente homogéneas aquellas subdivisiones del área de la jurisdicción municipal y la respectiva valuación zonal, con la finalidad de proporcionar las correspondientes pautas para el auto-avaluó tanto para el terreno como para la construcción, las mismas que servirán de base para la determinación de este impuesto.

(21) Revista de la Dirección General de Catastro, Politicas de Suelo, Pág.26

A través del Catastro Municipal, el Gobierno Municipal de La Paz tiene la obligación de elaborar los parámetros y carpetas de acuerdo a la tabla de zonificación, mediante planos catastrales y listados complementarios como ser el ancho de la vía, frente mínimo, dimensiones del lote, la valoración económica, la ubicación del predio y ubicación dentro del manzano.

Cuando existan cambios en la normas constructivas originadas para desastres naturales, cambios de uso, etc. permitirá el cambio de valor del suelo de un grupo a un superior o inferior.

Para su determinación del impuesto se debe partir del valor comercial del inmueble, es decir de un estudio de mercado de acuerdo a la zona que se encuentre el predio o el terreno.

## 4.10. SISTEMA CATASTRAL

a) El sistema catastral tiene procedimientos evaluatorios por la determinación del valor catastral que debe cumplir básicamente los siguientes requisitos:

* Ser un procedimiento masivo.
* Recoger el menor número posible de parámetros en el terreno.
* Permitir la sistematización y actualización periódica y automática de los avalúos.

Si bien el valor catastral es un valor técnico que tomará como base el valor del terreno y el valor intrínsico de la construcción.

En cambio el valor venal es el atribuible al inmueble como resultado del estudio del mercado inmobiliario en la zona donde aquel está emplazado.

El valor catastral no podrá superar el 85% del valor venal, a la fecha de fijación de aquel.

Una vez fijado el valor catastral de la construcción, constituye parte del valor catastral de los bienes inmuebles comprendido en una zona, se notificará a los propietarios, empleando medios de difusión masiva por el término de tres días consecutivos. En tanto no sean establecidos los valores catastrales, continuarán en uso los auto avalúos vigentes, así como los, procedimientos de liquidación y de actualización empleados hasta el presente.

Paralelamente a estos factores, debe considerarse el Reglamento de Uso de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA).

Por definición el USPA es aquel que regula el uso del suelo tanto económico y social para la reglamentación de la zonificación de la ciudad, en función a la superficie y alturas máximas y mínimas, definiciones de anchos de vías, parques, plazas, áreas de salud y educación.

**b)** Los sistemas de auto avalúos tienen que definirse mediante el sistema catastral y serán auto avaluados por los propietarios, en base a los precios de mercado, resultantes de la oferta y la demanda vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año, esto respecto al terreno, esto se aplica en el caso de la propiedad rural, donde el contribuyente se basa en las declaraciones juradas quien fija el precio del terreno.

En cambio el avaluó de la construcción será determinada por el valor del metro cuadrado de acuerdo al tipo de construcción, como ser: vivienda familiar y propiedad horizontal. Para construcciones cuya antigüedad es mayor a cinco años sobre el valor determinado según (Anexo I ) del cuadro No. 10 de la tabla se aplicarán los factores de depreciación y los factores de corrección para la propiedad horizontal.

## 4.11. CAPACIDAD TRIBUTARIA Y SUS NORMAS LEGALES

De acuerdo a lo prescrito en la Ley 1606, sobre el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, los contribuyentes deben sujetares a las normas legales establecidas en el sistema tributario. Para lo cual determinaremos la capacidad de cada gestión especialmente de las cinco últimas gestiones de 1997 al 2001 ( Ver Anexo I ) del cuadro No.1 al 5 .

En base a la información que se muestra en el Anexo I de los cuadros de comparación de las gestiones 1997 y 1998, ver cuadros No. del 6 al 9; se incrementaron del total del valor de las vías en un 5.40%, eso quiere decir la vía de mayor porcentual conde el contribuyente aporta es del adoquín y loseta con un 5.43% esto va en mejoramiento de la zona o el barrio.

En la gestión 1998 y 1999 hubo un incremento de 6.19 % quedando favorecida la vía de tierra con un incremento de 6.28 %, lo que supone un mejoramiento de la zona.

En la gestión 1999 y 2000 también hubo un incremento de 6.35 %, lo que supone la vía del cemento con un. 6.69 % que los contribuyentes pagan sus impuestos en beneficio de su zona.

En la gestión 2000 y 2001 hubo una incidencia de incremento de 35.24 % lo que sobresale la vía adoquín con un 203,80 % de los impuestos pagados.

La capacidad de cada gestión de la ciudad de La Paz, es recaudar los tributos con el universo de contribuyentes que actualmente asciende a 186.250 empadronados con un ingreso de 111.363.765 Bs. por la gestión 2001 por el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles. Sin embargo la coyuntura actual precisa de políticas fiscales que apunten no solamente al control de la inflación más bien proporcionar al contribuyente de normas equitativas que le motiven a crear una conciencia tributaria que repercute en la inversión social y de crecimiento económico.

A partir de la Ley 1551 de la Participación Popular y la Ley 1654 de la Descentralización Administrativa pasan en favor de los municipios los ingresos tributarios municipales, tanto de bienes inmuebles y de Vehículos Automotores.

## 4.12. ANALISIS DE LA EFICIENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA

Dentro de la eficiencia administrativa de las normas tributarias, se ve desde un punto de vista de la Hacienda Pública un comportamiento equilibrado en el crecimiento disperso y los saltos que caracteriza al crecimiento urbano, esto ha sido demostrado en otros países de América Latina. Se ha podido verificar fehacientemente en la ciudad de La Paz, donde la tenencia de los recursos fiscales no solo ha distorsionado en la planificación urbana, sino en la necesidad de crear un nuevo plan de desarrollo regional que incluye en el fortalecimiento municipal, esto en términos del mejoramiento de la eficiencia administrativa y de la movilización óptima del potencial tributario municipal asignado por la ley.

El municipio paceño deberá asumir adecuadamente sus responsabilidades en el diagnóstico urbano especialmente en los rubros del impuesto sobre la propiedad de inmueble, de vehículos automotores y el patente al rodado, estableciendo consecuentemente de los mecanismos para la captación progresiva del potencial tributario municipal.

En la obtención del sistema tributario eficiente de manera coercitiva, que gran cantidad de los recursos provenientes de los contribuyentes, dedicados al centralismo, los gobiernos municipales reciben transferencias del 20% de la coparticipación tributaria del gobierno central, en función del número de habitantes de sus jurisdicciones respectivas y amplias responsabilidades en la presentación de los diversos servicios y en la ejecución de proyectos de la infraestructura social y productiva, recientemente transferidos como los servicios de salud, educación, cultura, turismo, riego, caminos vecinales, agua potable, electricidad, eliminación de residuos sólidos, etc.

Finalmente es esencial esperar el incremento de los ingresos tributarios propios y otros en beneficios de la jurisdicción municipal, dichas recaudaciones repercutirán en una nueva capacidad institucional y jurídica, que los transformará en sujetos de crédito. Con la nueva capacidad podrán contar préstamos de corto, mediano y largo plazo, para emprender nuevos proyectos de mayor envergadura y también incrementar el ahorro y las inversiones para proyectos de mucha importancia, de esta manera beneficiar a los habitantes y estantes de la ciudad de La Paz.

Actualmente el sistema vigente en el municipio paceño para la aplicación del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, se basa en las declaraciones juradas, del auto avaluó que realiza el propio contribuyente, mediante una metodología establecida por las normas tributarias y administrativas, en función a ciertas características comunes y diferenciadas por razones según el equipamiento urbano que cuentan.

### 4.13. INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES

En el Cuadro No.4 los ingresos propios en los gobiernos municipales comprenden los recursos financieros que son percibidos de una manera recurrente por sus propios sistemas

de recaudación, tiene su origen en el cobro de tributos que son de dominio exclusivo municipal, la prestación de servicios, usufructo de bienes de su propiedad, contribución y otros.

**Ingresos Tributarios.-** Son aquellos recursos que originan en la base tributaria, bajo la forma de cobro de impuestos, tasas y patentes.

**Ingresos No Tributarios.-** Se considera así, a los ingresos que no provienen de fuentes impositivas, se efectúan contra la prestación y tienen el carácter de irrecuperables, que comprende las recaudaciones por venta de bienes y servicios, percepción de intereses, otras rentas de propiedad, y otros.

**Cuadro No.4**
**INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES**
**Gestión 1997 a 2001**

| RUBROS | AÑOS | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 |
| **INGRESOS TRIBUTARIOS** | **149,504,719** | **137,827,951** | **192,693,808** | **185,517,826** | **178,502,707** |
| Impuesto Propiedad Inmuebles | 89,197,487 | 66,864,826 | 115,704,451 | 111,811,451 | 111,649,311 |
| Impuesto Propiedad Vehículos | 17,582,532 | 21,692,323 | 28,784,772 | 31,329,459 | 24,368,551 |
| Impuesto Transf. Inmuebles | 29,597,778 | 35,222,916 | 31,680,795 | 29,868,678 | 29,147,631 |
| Impuesto Transf. Vehículos | 5,751,814 | 6,903,144 | 6,740,054 | 4,979,444 | 3,499,081 |
| Otros Impuestos Directos | 197,754 | 18,887 | 0 | 9,515 | 0 |
| Tasas | 0 | 0 | 65,675 | 72,951 | 61,034 |
| Patentes | 7,177,334 | 7,125,855 | 9,718,061 | 7,446,383 | 9,757,099 |
| **INGRESOS NO TRIBUTARIOS** | **57,990,830** | **80,628,819** | **80,800423** | **81,919,620** | **95,854,541** |
| Venta Bienes y Servicios | 38,317,569 | 67,395,009 | 71,569,915 | 73,963,480 | 83,407,364 |
| Regalías | 122,016 | 74,466 | 110,517 | 65,675 | 39,147 |
| Otros Ingresos No Tributarios | 18,221,411 | 7,916,643 | 4,465,055 | 4,427,624 | 10,789,891 |
| Intereses Otros Rentas Propiedad | 1,329,834 | 5,242,701 | 4,654,936 | 3,462,841 | 1,618,139 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **207,495,549** | **21,456,,770** | **273,494,231** | **267,437,446** | **274,357,248** |

Fuente:Elaboración Propia, en base a Información de Contaduría General del Estado

## 4.14. EVASIÓN, REGISTROS EN EL PAGO DE IPBI

**4.14.1. EVASIÓN.-** " Es la infracción tributaria en la que incurre en evasión fiscal, el que mediante acción u omisión que no constituya defraudación, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales.

Se considerará configurada la evasión cuando se compruebe que:

1) Los agentes de retención no han efectuado las retenciones a que están obligadas.

2) Los contribuyentes han emitido el pago de los tributos". (22)

A continuación se muestra el número de casos registrados o empadronados, el número de casos pagados, el porcentaje pagado y de los evasores

**Cuadro No.5**

**EVASIÓN REGISTRADA EN EL PAGO DEL I.P.B.I.**

| GESTINES | IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE INMUEBLES | | PORCENTAJE | PORCENTAJE |
|---|---|---|---|---|
| | No. de EMPADRONADOS | No. Casos Pagados | PAGADOS % | EVASIÓN % |
| 1997 | 164,350 | 130,856 | 79,62 | -20,38 |
| 1998 | 167,539 | 101,653 | 60,67 | -39,33 |
| 1999 | 177,674 | 176,959 | 99,60 | -0,40 |
| 2000 | 186,750 | 174,805 | 96,71 | -3,29 |
| 2001 | 186,250 | 116,267 | 62,43 | -37,57 |

Fuente: Oficina de Análisis de Bancos, Dirección de Recaudaciones, H.A.M.L.P.

En base a la información mostrada en el cuadro anterior sobre las razones para una regularización tributaria de la región, vemos que en el año 1997 el número de empadronados son de 164.350, y el número de casos pagados de 130.856, la evasión es 20.38 %. Sin embargo en el año 1999 el número de empadronados es de 177.674 con 0.40 % de evasión, en esta gestión los contribuyentes han aportado más, porque los impuestos no se incrementaron mucho. En la gestión 2001 el número de evasores subió a 37.57 % con un número de empadronados de 186.250; este desfase se debe a que los impuestos son muy altos para el contribuyente, y la desconfianza del sujeto pasivo de no pagar sus impuestos. La causa fundamental para que la ciudad de La Paz no tenga una conciencia tributaria es la poca información en los medios de comunicación, sobre los tipos de impuestos, sus modalidades, formas de pago, plazos, quienes deben pagar, etc. Además el contribuyente desconfía por el mal manejo de los fondos recaudados en el municipio y la mala inversión del mismo en la población.

(22) " Código Tributario, Ley 1340, Edición Primera, Editorial UPS., La Paz- Bolivia, Págs.36

# V. PROPOSITIVA

## 5.1. ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Si bien es cierto que las normas tributaria vigentes establecen disposiciones y reglamentos para los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles urbanos para los municipios del país, para superar su desarrollo se debe partir de las siguientes alternativas para su crecimiento:

a) Delimitar sus recursos propios por concepto de los impuestos de bienes inmuebles, Vehículos, tasas y patentes, etc.

b) Se deberá elaborar la ponencia de valores que recoge los criterios sobre las actualizaciones de los valores catastrales y no proceder a simples actualizaciones que en el fondo que no son positivos debiendo ajustarse a las directrices dadas por la Dirección Nacional de Catastro para garantizar la coordinación nacional de valores.

c) Se debe aplicarse la ponencia de valores en los datos y disposiciones de cada bien del inmueble con el fin de obtener un valor individualizado del predio.

   A partir de estos valores, se confeccionará anualmente el Padrón del Municipio que comprende el censo de bienes inmuebles para el sujeto pasivo y el valor catastral de cada uno de ellos con el fin de proceder a la gestión (liquidación, recaudación e inspección) del impuesto a la propiedad de bien inmueble.

d) Aplicar las funciones reguladoras, para el efecto el Estado debe promulgar leyes y disposiciones administrativas para la actividad económica del municipio.

e) No permanecen inmóviles los valores medios del mercado, ni deben ser permanentes sus porcentajes en todas las zonas del municipio, porque es necesario hacer revisiones frecuentes.

Para este objeto existía dos frecuencias: 1) Es necesario evitar la rigidez en los ingresos a los propietarios de bienes inmuebles. 2) Las revisiones frecuentes son necesarios para garantizar el principio de justicia tributaria dentro del municipio, puesto que el IPBI urbano grava a los contribuyentes según su capacidad fiscal manifestada en la propiedad del inmueble que posée.

## 5.2. ESTRATEGIAS CENTRALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

En base a la idea de la ponencia de valores, el gobierno municipal debe elaborar tres estrategias centrales para el desarrollo urbano:

a) El fortalecimiento institucional de la municipalidad.

b) La revitalización de la planificación urbana.

c) La construcción de servicios y mejoramiento de las condiciones de vivienda.

La consolidación de estas tres estrategias para el desarrollo urbano requiere años y de una serie de ajustes institucionales, pudiendo señalarse los siguientes aspectos principalmente en :

- Mecanismos de coordinación y de prioridad concertada de las inversiones y acciones de los grandes agentes de desarrollo en la ciudad.
- El fortalecimiento institucional de la municipalidad, en términos de mejoramiento de su eficiencia administrativa y de la movilización óptima del potencial tributario municipal asignados por la ley.
- Elaboración de estudios de proyectos claves en el desarrollo urbano en función de apoyo y de pre-inversión.
- El municipio deberá asumir adecuadamente sus responsabilidades urbano como ser: la planificación urbana, el desarrollo de la infraestructura vial y de drenaje pluvial, el mejoramiento de la situación de vivienda, la promoción cultural y la participación vecinal a nivel de barrios.
- La dotación de todos los servicios básicos en todas las zonas de la ciudad, implementación de centros culturales, áreas recreativos, etc.

Se debe ponderar la reestructuración administrativa e introducir sistemas de gestión, dirigida a mejorar la eficiencia de la institución, la capacitación técnica profesional, establecer y aplicar consecuentemente los mecanismos para la captación progresiva del potencial tributario municipal especialmente en los rubros del impuesto sobre la propiedad de inmueble, de vehículos automotores y el patente al rodado.

En este marco tiene prioridad la creación del funcionamiento del catastro municipal

inmobiliario, esto implicara un proceso de compatibilización de la legislación nacional en materia municipal urbanística y tributaria.

Lograr que el impacto de las recaudaciones de los ingresos municipales según la ley 1551 de la Participación Popular, el gobierno central deberá conceder un grado de autonomía al municipio, bajo el sistema tributario, que permitía el manejo y control de sus ingresos propios y la fiscalización.

Crear mecanismos sobre la base imponible con el avalúo fiscal, o lo que es lo mismo el valor catastral, factores que son necesarios para garantizar las principales variables, que deben cumplir los impuesto, con la equidad, neutralidad y costos mínimos de recaudación.

## 5.3. DETERMINANTES EN LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Se debe registrar en forma especifica sobre los ingresos tributarios municipales correspondientes a "notas de crédito fiscal", emitidas por el Tesoro General de la Nación y el Servicio de Impuestos Nacionales, con la finalidad de establecer que estos ingresos se coparticipen, pues el gobierno municipal no puede estar expuesto a las necesidades de la política fiscal, viendo que cada vez disminuyen sus ingresos, además considerando que estos forman parte de los recursos, objeto de la coparticipación tributaria establecidos en la ley de Participación Popular.

En cuanto al crecimiento económico de las municipalidades se debe establecer políticas monetarias, adecuadas de acuerdo al crecimiento de la población, mediante proyecciones y elevar el nivel de porcentaje en la distribución de los recursos provenientes de contribuyentes.

Se debe determinar que el gobierno municipal obtenga mayores ingresos propios, facilitando al contribuyente opciones para el pago de su impuesto, que deben convertirse en entes facilitadores del desarrollo municipal, mediante la ejecución de proyectos destinados a apoyar el accionar de sus agentes económicos y de atraer inversiones, solo de esta

manera, se podrá asegurar un mayor ingreso para el municipio.

La aplicación de los ingresos como gastos corrientes o de inversión sea definido a través del presupuesto municipal, identificándose los mismos por las categorías programáticas de las actividades y proyectos respectivamente, al formular y aprobar el presupuesto para cada periodo fiscal, es decir esta etapa se debe considerar como las características propias de gobierno municipal con el objetivo de contar con información real, confiable y oportuna.

El problema del municipio en la aplicación y registro de los recursos provenientes de los contribuyentes no radica en la definición de lo que son gasto corrientes o de inversión. Por ejemplo si el 85% de los ingresos destinados a gasto de inversión, deben realizarse desembolsos para el mantenimiento vial, seguro materno infantil, desayuno escolar y otros gastos, señalando por las normas legales vigentes, deben ser inscritos en el presupuesto municipal como actividades.

Sin embargo de acuerdo a la Ley 1702 de 17/07/96, que son las modificaciones y ampliaciones de la ley 1551 que todo gasto en las competencias transferidas por la ley de Participación Popular será considerado como gasto de inversión, con excepción de los gastos efectuados en servicios personales, por lo anotado consideramos que el gobierno municipal debe solucionar sistemas que consideran las características equitativas para su distribución de recursos.

También se tiene que aplicar instrumentos de políticas económicas para su distribución de recursos, logrando objetivos para el fortalecimiento institucional que pueden identificarse a través de tres grandes instancias:

**a) La capacidad para dictar normas.-** El municipio debe regular los recursos, mediante normas, cuyo cumplimiento es obligatorio, pues pueden involucrar en sanciones para quienes no respetan.

**b) Funciones Económicas.-** Se pueden dar a través de las acciones en su distribución de los recursos provenientes del contribuyente, además de las acciones acumuladas y de

financiamiento.

**c) La capacidad de persuasión.-** El gobierno municipal debe jugar un papel importante, que desempeñe en el manejo de los recursos y que tendrán la posibilidad de influir sobre las actividades y comportamientos de los agentes sociales, mediante la persuasión.

En las modalidades de ejecución, financiamiento y recuperación de inversiones, es necesario establecer un esquema diferenciado por tipos de tareas (mantenimiento, mejoramiento o construcción), por tipos de obras (infraestructura interna de barrios, vías y canales principales a nivel urbano, vías en territorio municipal de importancia regional), por variables socio-económicas y en cuanto a la infraestructura interna de los barrios.

En este aspecto se presentan las mayores tareas de análisis, pudiendo señalarse muy tentativamente en la distribución de los recursos en los siguientes aspectos:

- Obras de mantenimiento, con base en los ingresos municipales, asignados al servicio, sin excluir la concertación de contribuciones directas de los vecinos (mano de obra, materiales, y en efectivo), para acelerar el ritmo de operaciones a nivel de barrios.
- Obras de mejoramiento de infraestructura, comprendida en barrios de condición económica precaria, financiamiento parcial de la inversión por parte del servicio, complementada por construcción directas de los vecinos sobre la marcha del proyecto.
- Obras de pavimentación a nivel de barrios, de adecuada condición económica esquemático de cobertura parcial o completa de la inversión, mediante contribuciones directas de los vecinos beneficiados.
- Mantenimiento, mejoramiento y construcción de vías en territorio municipal que son de importancia regional, dentro del marco del proyecto de descentralización.

## 5.4. LOS USOS Y DESTINO DE ESOS RECURSOS

Dentro del ámbito municipal, los usos y destino de esos recursos se ve favorecido en el de desarrollo de La Paz, haciendo impactar a la economía boliviana.

Una de las tareas que se debe implementar en el uso de esos recursos, primeramente en hacer repercutir en la sociedad de una manera colectiva en la ejecución de obras, como en la infraestructura de salud, educación, etc.

El pago de salarios a los trabajadores a través del Tesoro General de la Nación, y la mejor distribución en la alcaldía mediante la ley de la Participación Popular, mantenimiento de vías, aceras, parqueo, en infraestructura educacional y salud que el contribuyentes que más necesita para su barrio.

En el comportamiento de los ingresos propios, se caracterizan por un permanente crecimiento económico que incrementan sus ingresos propios en mayor proporción, sin embargo se puede decir que el municipio avanza en mayor dinámica, en cuanto a la generación de recursos, este factor sin duda se constituye en un elemento fundamental para lograr condiciones de inversión y que requiere de recursos adicionales. Esta condición puede considerarse una fortaleza que debe ser aprovechada para lograr niveles de desarrollo para la región.

Las actualizaciones lineales que se realizan en los valores por metro cuadrado en los terrenos y construcciones, se han producido incrementos que van desde el 3% hasta el 200% referencia a las gestiones anteriores.

Se puede decir que las actualizaciones lineales de cada año permiten aumentar la recaudación por el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles en términos reales, sin necesidad de variar las alícuotas y realizando un incremento paulatino de valores catastrales, que en épocas de rápido crecimiento de los precios de los inmuebles, evita para una gran mayoría de los propietarios los aumentos desproporcionales en el momento de nuevas revisiones, sin embargo estas actualizaciones lineales no pueden reflejar ni las diferentes variaciones en una zona respecto a otro dentro de un mismo municipio. Por consiguiente las actualizaciones lineales de los valores catastrales nunca pueden sustituir a las revisiones periódicas individualizadas.

Según el censo 2001, la población de La Paz cuenta actualmente con 793.293 habitantes con un incremento de 1.11% en relación al censo del 1992, ya que en su mayoría de los contribuyentes, el número de empadronados en la gestión 2001 alcanzaron a 186.250 habitantes con un porcentaje de pagos efectuados de 62,43% del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles.

Una de la razones importantes dentro del manejo financiero municipal de La Paz es la debilidad financiera e institucional de la estructura municipal, lo importante sería bueno centralizar todos sus ingresos propios, aumentando mecanismos de control financiero, coadyuvando en el manejo de los recursos, ya que el retraso al centralismo de los recursos tributarios provenientes de los contribuyentes, que se concentran en los barrios más grandes denominados del eje central, para lo que su estructura municipal debería aumentar sus condiciones sociales de la población.

Esta situación conjuntamente con la exclusión de la población local en las decisiones sobre los asuntos municipales contribuirá igualmente a mantener a la ciudad de La Paz, sumida en la pasividad, la fragilidad institucional y de la pobreza económica y social.

Hasta el presente las recaudaciones de los impuestos, tasas, tarifas de servicios comunales son exactamente bajas en un porcentaje considerables de los ingresos tributarios municipales, el mismo que es generando anualmente por ingresos del impuestos a la propiedad de bienes inmuebles.

Con la ley de Participación Popular, la situación cambiaria sustancialmente, porque las transferencias del Tesoro General de la Nación al municipio debe contribuir a fortalecer y dinamizar las potencialidades de generar recursos propios y ampliar su capacidad de formulación administrativa en la ejecución de proyecto con la sola dependencia de lo recursos limitados y las restricciones actuales de gasto e inversión, que deben impulsarse de manera creativa de los recursos de coparticipación.

El sistema actual co-financiamiento para la ejecución de obras municipales juega un papel importante en finción al gasto e inversión de carácter terminal, que genera efectos fiscales del fortalecimiento y desarrollo municipal.

### 5.4.1. FACTORES QUE DEBEN GENERAR MAYORES INGRESOS

El comportamiento de los ingresos propios en la cuidad de La Paz se caracteriza por un permanente crecimiento económico en el pago del impuesto.

Este factor sin lugar a dudas se va a constituir en un elemento fundamental para lograr condiciones del desarrollo, principalmente en la necesidad creciente de las inversiones en el municipio, para la ejecución de obras más trascendentales de esta región.

Otro factor es tratar de captar mayores recursos adicionales a los que son cedidos por la ley de Participación Popular y para su respectivo uso en los proyectos adicionales. Este factor puede ser aprovechada por los niveles de desarrollo municipal, acorde a las necesidades de las zonas marginales, en cuanto al desarrollo y la lucha contra la pobreza.

Los costos de inversión en estos rubros de ingresos propios, mediante contribuciones directas de la población beneficiada (vía tarifa otros mecanismos), debería mantener independientemente de la tributación por concepto del impuesto sobre la propiedad de inmuebles, teniendo en cuenta que este impuesto debe financiar las múltiples finciones de la municipalidad.

Que los recursos propios del municipio sean equitativo en su distribución, de acuerdo al número de habitantes de cada zona y las prioridades que necesitan cada barrio de acuerdo a la programación presentados en el Plan Operativo Anual ( POA).

## 5.5. ALTERNATIVA PARA EL CALCULO DEL SUELO Y LA CONSTRUCCION

Desde una perspectiva macroeconómica se puede considerar el valor del suelo y de la construcción todo aquello que parte de la producción que anualmente se destinan a la

construcción de nuevas viviendas como un componente de la demanda agregada como parte de la demanda de inversión pública.

Por otra parte desde la óptica de la microeconomía, la inversión en vivienda tiene por misión la satisfacción una de las necesidades primarias de los sujetos, la residencia representa el comportamiento de los ingresos propios de la ciudadania en la ciudad de La Paz se caracteriza por dicha necesidad.

Si bien es cierto que el valor catastral del suelo y de la construcción constituyen en parte del cálculo del valor catastral del inmueble y por la tanto su variación del precio de los inmuebles y de la base imponible del impuesto que delimitan en la aplicación de la forma del cálculo y los coeficientes que están establecidos en la ley 843 y la ley 1606.

**5.5.1. Valor Básico del Suelo**

Todo inmueble tiene un valor básico y éste, estará determinado por los siguientes aspectos:

En cada zona se tomará un valor básico, deduciendo del valor que resulte del rendimiento óptimo del cálculo del suelo y el costo de la construcción necesaria, para conseguir ese rendimiento óptimo, tomando como costo de la construcción el valor por metro cuadrado de una construcción predominante en la zona.

Este valor así obtenido, se dividirá entre la superficie del terreno, siendo este el valor inicial para calcular el valor del terreno.

En defecto, el valor básico del suelo, se calculará al precio normal ponderado de venta:

$$AME * VM2 = VBC$$

$$VBC / SUP.\ USPA = VB$$

En el suelo susceptible de ser urbanizado o sin urbanizar ni loteado, su valor se determinará a partir de una urbanización que pueda asimilarse, deduciendo la parte correspondiente a vías, espacios libres y el costo total de urbanización.

**5.5.2. Índices Correctores del Valor Básico**

**5.5.2.1. Longitud de frente.-** En los predios cuya longitud de frente sea inferior al Uso del Suelo y Patrones de Asentamiento(USPA),se aplicara un coeficiente corrector igual a L/ LM, siendo L la longitud de frente y LM la longitud misma

Los predios con superficie (S) inferior a lo establecido por el USPA(SM) los aplicará un coeficiente corrector de acuerdo con la siguiente escala:

Mayor > S /SM > 1 ..... 1.00

0.999 > S /SM > 0.5 ..... 0.90

0.899 > S /SM > 0 ..... 0.80

**5.5.2.2. Inmuebles Interiores.-** Son aquellos inmuebles considerados como interiores, por abrir todos sus huecos de luces a patios de otros inmuebles en edificación cerrada. En este se aplicará un coeficiente de 0.75 .

**5.5.2.3. Inmuebles afectados por carga singulares.-** En el caso de inmuebles afectados por situaciones particulares como la declaración de patrimonio cultural o estar incluidos en planes especiales de protección, se podrá aplicar un coeficiente reductor máximo del 0.70 .

Este coeficiente no se aplicará en el caso de que se permitan edificaciones nuevas.

**5.5.2.4. Coeficiente Ancho de vía.-** Mediante este coeficiente se tomarán en cuenta los factores de circulación, importancia en la vía y acabado de la misma de acuerdo a la siguiente tabla que ha sido modificado en algunos coeficientes:

Avenida principal c/ revestimiento ..... 1.20

Calle c/ revestimiento ..... 1.00

**5.5.2.5. Número de frentes.-** Para la valoración de predios con más de un frente y formando una o más esquinas, se tendrán en cuenta los siguientes coeficientes:

Dos o más frentes ..... 1.10

Tres o más frentes ..... 1,15

Esta normativa será en frentes de longitud mayor o igual a lo establecido por la normativa USPA.

**5.5.2.6. Configuración.-** Forma del predio: puede ser regular o irregular.

Los regulares de forma cuadrada, rectangular, trapecio o con alguno de los lados no rectos, en tanto que el irregular puede ser cualquiera forma fuera del enunciado.

Los factores a aplicarse serán los siguientes:

Forma regular ..... 1.10

Forma irregular ..... 0.90

Es preciso aclarar que los coeficientes de número de frentes y configuración están detallados en el Reglamento Nacional de Catastro, sin embargo se asignan diferentes valores asignándoles otros valores.

Finalmente tomando en cuenta como ejemplo el caso del municipio de La Paz, por su difícil topografía, es necesario mantener el factor de pendiente del terreno con los coeficientes determinados por la ley.

De esta manera se pretende aplicar la formula para el cálculo del valor del terreno:

**VT = SUP * VB * Lf * nf * Conf. * Sup.Min. * Ubic. * Anch.via * Pend.**

En el Anexo II, se adjuntan el cálculo de los valores del terreno obtenidos en base a la alternativa propuesto.

**Para la Construcción**, se determinara de la siguiente manera:

Para la vivienda unifamiliar y propiedad horizontal, si el inmueble está ubicado en área zonificada o no zonificada , se consignará la superficie construida, la topología, la antigüedad de la construcción:

**VC = SUP * Vm2 * TIP. * DEP.* FACTOR DE CORRECCION**

## 5.6. LAS DEFICIENCIAS DEL SISTEMA DE CONTROL IMPOSITIVO INCREMENTAN LA EVASIÓN DEL IMPUESTO POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

La evasión tributaria dentro del municipio trata de asumir un carácter encubierto y derivado de una conducta consciente y deliberada, la intención o voluntad del infractor es un elemento importante en todas las legislaciones, al momento de configurar la objetividad o subjetividad de la infracción, la misma puede derivar en pérdida efectiva de ingresos para el fisco como ser en la morosidad, omisión de pago, defraudación y contrabando, para efectos de determinar las sanciones que puedan corresponder. Un impuesto puede no ser pagado de 2 maneras:

- Sustrayéndose ilegalmente al pago, en este caso no se tiene la evasión sino defraudación fiscal, esto evita al sujeto pasivo el pago del impuesto. Aparte de ser ilegal e inmoral, el contribuyente constituye sobre la base de un cálculo de conveniencia, Por consiguiente, el margen de beneficio debe ser mayor.
- Existen también medios legales para no pagar impuestos, donde el contribuyente puede no realizar ciertos actos que dan lugar al pago del tributo, por tanto conviene reducir las tasas impositivas, para no obligar al sujeto a privarse del consumo o renunciar a las inversiones.

## 5.7. CAUSAS DE LA EVASION

Las causas mas comunes de la evasión impositiva que se puedan presentar en el municipio de La Paz son las siguientes:

a) **Inexistencia de una conciencia tributaria**, se dice que existe una falta de conciencia tributaria en la población, la misma que puede ser una consecuencia lógica de la falta de conciencia nacional. En general son pocos los que satisfacen voluntariamente con puntualidad y corrección sus obligaciones impositivas, cualquiera sea la naturaleza de la misma. Tratándose de la obligación tributaria, esa resistencia asume características más agudas y se vincula con la imagen del gobierno y en la percepción que los individuos se hacen de la forma en que el gobierno municipal gasta el dinero sin hacer obras en beneficio de la zona o de la región.

**b) La complejidad y limitación de la legislación tributaria,** se debe a su propia naturaleza técnica. La complejidad se confirma en la existencia de exenciones amplias o condicionadas, la vigencia de regímenes de fomento o incentivos, con procedimientos muy detallados y confusos, el alcance no siempre es claro en cuanto a las facultades y deberes de la administración tributaria y de los contribuyentes, también se incluye la frecuente aprobación del sistema de condonación o amnistía tributaria, que premian al contribuyente.

**c) Deficiencia que pueden existir en la administración tributaria**, es el elemento clave en el desarrollo de la evasión tributaria. Dentro de la concepción individualista y de lucro, la decisión de evadir impuestos implica que el contribuyente efectué el cálculo económico, valorando los beneficios y costo de evasión. En ese cálculo si el contribuyente percibe que las probabilidades de ser detectado o sometido a inspección es nula o casi nula, su decisión de evadir se acrecienta. Las posibilidades de evasión son tanto mayores, cuanto más incierta es la probabilidad de ser identificado como tal. El contribuyente valora la conveniencia de evadir en función de la eficiencia efectiva de la autoridad competente y, por último, como ve el contribuyente a los funcionarios tributarios en términos de competencia, idoneidad y sobre todo su integridad profesional.

**d)** Las evasiones son también atribuidas a las constantes variaciones en las tablas de valoración, crecimiento de la población y el número de viviendas en la ciudad de La Paz, a su vez el crecimiento del avalúo, (que tales avalúós repercuten de manera directa en el cálculo del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y hace que aumenta dicho impuesto) es mayor que el crecimiento de la población .

La falta de medios de control de parte del gobierno municipal en la parte administrativa a los contribuyentes, falta de conocimientos en el sistema tributario, son la causa fundamental para que las personas no paguen sus impuestos.

## 5.8. TIPOS Y FORMAS DE EVASIÓN

Las tipos y formas que se pueden presentar en el municipio son los siguientes:

**a)** Los tipos de evasión:

- Falta de inscripción en los registros fiscales.

- Falta de presentación de declaraciones.
- Falta de pago del impuesto declarado o líquido
- Declaración incorrecta ( ocultamiento base imponible, defraudación).

b) Las formas que adopta la evasión son las siguientes:

1) **Contribuyentes que no declaran o dejan de declarar.-** Los no declarantes del impuesto, se mantienen durante la mayor parte de su vida activa fuera del sistema tributario, mientras que otros dejan repentinamente de declarar, las limitaciones en los sistemas de registro de contribuyentes y sistemas automatizados, de declaraciones y control tributario son las causas fundamentales para la dificultad de identificar los no declarantes.

2) **Contribuyentes que no declaran correctamente.-** En su presentación de información inexactas en las declaraciones del contribuyente, da como resultado a la incorrecta determinación del impuesto y pueden presentarse las siguientes formas:

a) **La disminución de la base imponible.-** Esta forma de incumplimiento generalmente toma la forma del ocultamiento de los ingresos corrientes de las personas naturales como sujetos pasivos, que el contribuyente lo hace en su declaración jurada, esto se debe al desconocimiento del pago del impuesto y las reformas tributarias vigentes en el país, mientras que las empresas reducen considerablemente sus impuestos, por falta o mal elaboración de sus estados financieros..

b) **La morosidad en el pago de los impuestos.-** Tiene lugar cuando los contribuyentes no pagan un impuesto determinado, en el plazo establecido por la ley. La falta de decisión de los administradores sobre las cuentas morosas. Se debe normalmente a la deficiencia de los sistemas de procedimientos de datos y en el control impositivo de la cuenta corriente, incapaces de producir información correcta y oportuna para actuar sobre las deudas y la falta de una decisión política de cobrar los impuestos de parte del municipio.

## 5.9. EFECTOS DE LA EVASIÓN IMPOSITIVA

La repercusión del fenómeno de la evasión lleva a mencionar los siguientes efectos:

a) La cuantía de la evasión al reducir los recursos tributarios que afluyen al municipio, los obligan a buscar otras fuentes de financiación generalmente de carácter inflacionario

b) Cuando la evasión crece a través del tiempo, es una de las causantes de la inflexibilidad del sistema tributario, que puede caracterizarse por un proceso en que la insuficiencia de los recursos tributarios causados por la evasión, obligan a un aumentó de tasas legales, pero este incremento a su vez es seguido por una evasión a un mayor como respuesta de los contribuyentes que se resisten a aumentar sus niveles de tributaciones.

c) La evasión crea situaciones de desigualdad entre grupos de igual situación o capacidad contributiva violando la noción de equidad. Además la evasión puede causar una carga indirecta que la hace más regresiva de lo que parece, este hecho se ve por ejemplo en las patentes de los vendedores que no abonan un impuesto indirecto, los incluye en el precio produciendo una mayor carga para el consumidor. Las posibilidades de evasión no son iguales en todos los sectores económicos, se produce un desplazamiento de los factores productivos cuando es mayor la posibilidad de evadir impuestos.

La falta de medios suficientes de control constituyen en muchas ocasiones los infractores en lugar de recibir su castigo, reciben otras oportunidades, lo que demuestra que el sistema de administración es débil, e insita a otros contribuyentes a evadir.

d) El tema tributario involucra a personas naturales y jurídicas en la evasión del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles que tiene implicaciones en el impacto social. También existen efectos originados en el comportamiento de los agentes económicos al observarse la existencia de una evasión que no es castigada, los contribuyentes que en un principio cumplían con las obligaciones tributarias correctamente, posteriormente ingresan a la actividad ilegal después de haberse calculado el riesgo de ser capturado por evasor tributario, incrementando de esta manera la masa de los mismos.

Otras de las deficiencias en el control impositivo es la fiscalización y el cobro coactivo.

Para iniciar el proceso de fiscalización se debe tomar en cuenta si la revisión control y/o verificación del cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, es efectuado por la

administración tributaria y una vez seleccionado los contribuyentes son notificados de la misma, debiendo entregar la documentación correspondiente que acredite su persona.

Se debe establecer el programa de fiscalización en función a las características propias de la actividad del contribuyente, el mismo que debe contemplar, las áreas contables de revisión, verificación y control.

La fiscalización impositiva tiene por objeto prevenir, reducir la evasión y defraudación, y recuperar en lo posible la deuda tributaria morosa, por otro lado la comprobación del grado de integridad y veracidad de las declaraciones juradas y el buen cumplimiento de los pagos efectuados por los contribuyentes.

## 5.10. SELECCIÓN DE SUJETOS

Se pueden presentar dos formas de seleccionar a los sujetos, por:

1) **Por discrecionalidad**, se origina indicios en la evasión o defraudación detectados.
2) **Por Sistema**, Se deben presentar diferentes métodos de solución por sistema, los cuales se basarán específicamente en la determinación de anormalidades fiscales en las propias declaraciones del contribuyente.

También tiene que realizarse el cobro coactivo, para agilizar la rapidéz del control impositivo y las deudas pendientes por parte del municipio.

## 5.11. COBRANZA COACTIVA

Accionar los procesos administrativos y judiciales mediante los cuales el municipio hace efectivo el cobro de los adeudos tributarios con los bienes del deudor.

A este fin, además de conocerse al contribuyente moroso y su domicilio, el momento de la deuda líquida exigible, deberán contar con un detalle de los bienes y patrimonio del contribuyente, a objeto de la aplicación de medidas precautorias y coercitivas, como la anotación preventiva de bienes inmuebles y muebles registrados.

La cobranza coactiva será efectiva siempre que se cuente con procedimientos ágiles y expeditos que articulen el esfuerzo de la administración tributaria.

La efectividad de la administración tributaria en lo que respecta a la recaudación oportuna y exacta de los tributos se debe maximizar con el cumplimiento de las obligaciones a lo largo de plazo establecido en la elaboración y aprobación de un reglamento general de fiscalización tributaria.

# VI. CONCLUSIVA

## CONCLUSIONES

La elaboración de este trabajo ha permitido obtener las siguientes conclusiones y las recomendaciones planteadas.

* Dentro del impacto de las recaudaciones tributarias para el desarrollo de la ciudad de La Paz, se tuvo que pasar una serie de factores y estratégias para su crecimiento económico, cuando se establecía a través de la ley 843, que desde su iniciación del sistema tributario municipal, se presentaron procesos de determinación para el cálculo de la base imponible, basado en la aplicación de la accesibilidad a los servicios y la superficie del predio que tiene el contribuyente, además en la determinación del auto avaluó del inmueble, que son suficientes para englobar las innumerables situaciones que se han presentado en el gobierno municipal de La Paz.

* Se ha visto en la tabla de actualizaciones anuales, el incremento en las evaluaciones de construcciones tanto para a vivienda unifamiliar y la propiedad horizontal, esto ha provocado que el impuesto vaya perdiendo y la desconfianza vigente en la ciudadanía, verificando que en cada gestión aumenta sus impuestos, sin que sus ingresos salariales aumenta ante el poder adquisitivo que se encuentra bajo, originando que cada año se incremente el porcentaje de evasión aumenta en su nivel, provocando un efecto contrario en los ingresos, por consiguiente vulnerando todos los principios de carácter.

* Con la ley 1606, se ha transferido la administración del impuesto a los propietarios de bienes inmuebles en a favor de los gobiernos municipales, aplicando los avalúos fiscales de los inmuebles urbanos y rurales, según la ley 843 (Texto Ordenado), sin embargo en lugar de elaborar propuestas que permitan la aplicación del IPBI con eficiencia administrativa, solo su actuación solo se ha circunscrito en reemplazar el auto avalúo, ya que le da el mismo tratamiento al cálculo de la base imponible, donde el contribuyente no se entera por qué paga su tributo.

* La falta de capacidad en el control del manejo administrativo del municipio, causado por su nivel bajo los ingresos propios, hace que los niveles de desarrollo sean difíciles, este aspecto sumado a la falta de coherencia en las políticas nacionales y departamentales, provoca que los países extranjeros prefieran destinar los recursos a las zonas donde existen

mayores posibilidades de realizar un trabajo de largo plazo y con una perspectiva más clara de sostenibilidad.

* La falta de lineamientos estratégicos de cofinanciamiento y apalancamiento de recursos, si bien esto tiene que ser definido en el ámbito nacional, este factor provoca que la inversión pública en la ciudad de La Paz, no se encuentre dirigida a sectores de menor desarrollo y los niveles de vida de la zona, en el mediano y largo plazo, generando la falta de interés del contribuyente para su barrio y de interés en los financiadores.

* La falta de institucionalidad en el municipio, se constituye un factor decisivo a la hora de lograr resultados planteados en los planes de desarrollo regional, este factor en la mayor parte de los casos, se observa en lo fundamental, debido a que con un cambio en la estructura municipal, se producen cambios en las organizaciones no gubernamentales, y de las empresas con las que actualmente trabaja la alcaldía.

* A pesar de una importante cantidad de los recursos económicos destinados a proyectos de tipo productivo-social provienen de la cooperación, la misma es insuficiente para lograr un proceso más acelerado en la lucha contra la pobreza en la ciudad, de especialmente en las zonas marginales.

* Si bien es cierto que el método de las zonas económica homogéneas es adecuado para establecer características similares en cuanto a tipos de inmuebles, y que sirvan de base para individualizar los valores catastrales de los terrenos de acuerdo a sus particularidades. En la actualidad existe en el gobierno municipal existe de planos sobre la base de las características homogéneas, tratan de unificar criterios en cuanto al instrumento base a ser aplicado para hallar el valor básico de un terreno, valor que esta relacionado con la utilidad que presta a su edificabilidad.

* Al verificar el contribuyente, se presenta una situación de equidad tributaria en el cálculo de sus impuestos, origina la reducción de elevación tributaria; en primer lugar en las persona que si bien están registrados en el Padrón Municipal de Contribuyentes (PMC) no pagan sus impuestos y, en segundo lugar en el resto de la población que nunca se registro su inmueble en el PMC y por lo tanto nunca pago sus impuestos, esto por lo menos sé presentaría para el municipio paceño un incremento de 25% en sus recaudaciones.

* Los ingresos Municipales por concepto de coparticipación tributaria muestra un incremento constante en base a la promulgación de la Ley de Participación Popular, por ende al Municipio de La Paz.

**RECOMENDACIONES**

* Se debe profundizar el proceso de fortalecimiento Municipal e institucional de la ciudad de La Paz principalmente en los aspectos inherentes a la generación de sus ingresos propios con una planificación adecuada.

* Es conveniente que el gobierno municipal promueve proyectos que se destinen a incentivar al contribuyente para sus obligaciones tributarias, especialmente los referidos al Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles. Estos proyectos deberían ir orientados a buscar mayor equidad y eficiencia en la estructura tributaria del impuesto.

* El gobierno municipal de La Paz debe elaborar sus catastros municipales previo al implantar cualquier cambio sustancial en el plano de valores por el tipo de vía y el plano del usos de suelos , ya que la Ley 843 dispone como condición que el cobro del impuesto mediante el auto avaluó debe sujetarse a normas tributarias.

* Se debe desarrollar estrategias que previenen de la futura dependencia de la cooperación de los recursos administrativos a nivel del municipio. También se debe apoyar en la inversión privada en las alternativas de los proyectos, buscando propuestas innovadoras y atractivas al financiamiento externo.

* Definir políticas y líneas de acción para el cofinanciamiento, la coparticipación tributaria y el apalancamiento de recursos, con el fin de que una mayor cantidad de estos recursos sean invertidos en las zonas suburbanas y marginales, y que sean invertidos de forma estratégica buscando siempre el incremento en los niveles de recaudación, sin embargo este proceso debe ser apoyado por el gobierno central a partir de la asistencia técnica en el municipio con el fin de desarrollar proyectos que optimicen los resultados buscados.

* El objetivo del gobierno municipal referente a incrementar sus ingresos debería ir ubicado a reducir el índice de evasión y no solamente a incrementar anualmente la base imponible, porque ésta política desincentiva al contribuyente que cumple con sus obligaciones tributarias y premia al que permanentemente evade.

* Crear mecanismos democráticos de participación de los barrios, los cuales sirven para canalizar las verdaderas prioridades, es decir dar aporte a las zonas que mas necesitan para su desarrollo urbano y su planificación, ello puede ser lograrse a partir de la profundización del trabajo de los instrumentos de control social (comités de vigilancia, organización territorial de base ) con todas las atribuciones que se les asignado.

* Se debe aplicar escala progresiva del impuesto sobre el total del patrimonio de las personas, para que se cumpla una de los principios findamentales de un impuesto con es el caso de la equidad y eficiencia, con relación al trato a personas en iguales condiciones o circunstancias o que tengan el mismo patrimonio.

* En el uso de los recursos, el gobierno municipal deberá disminuir el gasto corriente en mayor proporción y con estos recursos se financiara la inversión, principalmente en el saneamiento básico, educación, salud , y otros, lo cual implicara el desarrollo económico social del municipio.

* Otra de las medidas que se debe adoptar es la inducción al cumplimiento por parte de la masa tributaria, será esencial para desarrollar y con ello se logre identificar quienes incumplen de sus obligaciones tributarias.

* Proporcionar formas fáciles, cómodas y expeditas para que el contribuyente pueda cumplir con sus obligación impositiva, ello hace a la organización que los sistemas sean correctos y ágiles para recibir las declaraciones y los pagos correspondientes.

## BIBLIOGRAFÍA


- Compendio y Colección Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos, Ley 843, Tomo II, La Paz Bolivia.
- Dirección Nacional de Catastro Urbano, Republica de Bolivia, 1991.
- Manual de Evalúos y Separatas de Presencia, 1995.
- Manual de Capacitación en Administración Tributaria Municipal, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Agosto, 1998.
- Macroeconomía en la Economía Global, Sachs Jefrey y F.Larrain, México.
- Código Tributario, Edición Primera, Editorial UPS, La Paz.
- Técnicas de Investigación, Aurora Bavarresco de Prieto, Edición Cuarta, Editorial USA, 1979.
- Ley de Reforma Tributaria, Editorial Serrano, 1996, Cochabamba-Bolivia.
- Ministerio de Hacienda, Vice ministerio de Políticas Tributarias.
- Análisis Económico de los Impuestos; Jhon F.Due, Editorial Ateneo, Tercera Edición, 1970.
- Compendio de Normas Tributarias, Dirección General de Impuestos Internos, Tomo IV, Actualización al 31 de Diciembre de 1996.
- ILDIS – PROADE, Municipio y Participación.
- Análisis de Nueva Política Económica, Oscar Antezana Malpartida, Editorial Los Amigos de Libro, Tercera Edición, 1993.
- Objetivos e Instrumentos de la Política Económica, Pablo Ramos Sánchez, 1983, La Paz- Bolivia.
- Evasión Tributaria, Serie de Política Fiscal No. 39, CEPAL/ PNUD.
- Reglamentos de la Ley No.1606, Dirección General de Impuestos Internos, Editorial, Área de Comunicación Social y Capacitación Externa.

# ANEXO I

## CUADRO No.1
## AVALUO DE TERRENO SEGÚN CALIDAD DE VIA
## ( EN Bs. POR M2. )
## GESTION 1.997

| MCRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 2047 | 1940 | 1832 | 1688 | 1509 | 1473 | 1401 |
| | 1-20 a 1-28 | 1625 | 1463 | 1341 | 1234 | 1187 | 1096 | 1016 |
| | 1-30 a 1-38 | 1180 | 1063 | 984 | 905 | 866 | 788 | 670 |
| | 1-40 a 1-47 | 937 | 805 | 687 | 664 | 588 | 539 | 508 |
| | 1-50 a 1-58 | 765 | 675 | 615 | 577 | 525 | 465 | 442 |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 618 | 589 | 551 | 500 | 471 | 427 | 398 |
| | 2-20 a 2-29 | 529 | 485 | 456 | 413 | 382 | 368 | 352 |
| | 2-30 a 2-34 | 485 | 441 | 413 | 368 | 352 | 324 | 309 |
| | 2-40 a 2-45 | 471 | 413 | 382 | 346 | 265 | 242 | 220 |
| | 2-50 a 2-58 | 338 | 280 | 251 | 206 | 176 | 162 | 147 |
| | 2-60 a 2-66 | 314 | 235 | 195 | 176 | 147 | 118 | 98 |
| | 2-70 a 2-74 | 184 | 160 | 147 | 123 | 97 | 86 | 73 |
| | 2-80 a 2-81 | 123 | 110 | 97 | 86 | 73 | 60 | 50 |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 287 | 261 | 249 | 235 | 224 | 210 | 198 |
| | 3-20 a 3-21 | 198 | 183 | 171 | 157 | 145 | 131 | 119 |
| | 3-30 a 3-35 | 119 | 105 | 93 | 79 | 67 | 52 | 40 |

## CUADRO NO. 2
## AVALUO DE TERRENO SEGÚN CALIDAD DE VIA
## ( EN Bs. POR M2. )
## GESTION 1.998

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 2158 | 2045 | 1931 | 1779 | 1590 | 1553 | 1477 |
| | 1-20 a 1-28 | 1713 | 1542 | 1413 | 1301 | 1251 | 1155 | 1071 |
| | 1-30 a 1-38 | 1244 | 1120 | 1037 | 954 | 913 | 825 | 706 |
| | 1-40 a 1-47 | 988 | 848 | 724 | 700 | 618 | 568 | 535 |
| | 1-50 a 1-58 | 806 | 711 | 648 | 608 | 553 | 490 | 466 |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 651 | 621 | 581 | 527 | 496 | 450 | 417 |
| | 2-20 a 2-29 | 558 | 511 | 481 | 435 | 403 | 388 | 371 |
| | 2-30 a 2-34 | 511 | 465 | 435 | 388 | 371 | 341 | 326 |
| | 2-40 a 2-45 | 496 | 435 | 403 | 365 | 279 | 255 | 232 |
| | 2-50 a 2-58 | 356 | 295 | 265 | 217 | 186 | 171 | 155 |
| | 2-60 a 2-66 | 331 | 248 | 206 | 186 | 155 | 124 | 103 |
| | 2-70 a 2-74 | 194 | 169 | 155 | 130 | 102 | 91 | 77 |
| | 2-80 a 2-81 | 130 | 116 | 102 | 91 | 77 | 63 | 53 |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 302 | 275 | 262 | 248 | 236 | 221 | 209 |
| | 3-20 a 3-21 | 209 | 193 | 180 | 165 | 153 | 138 | 125 |
| | 3-30 a 3-35 | 125 | 111 | 98 | 83 | 71 | 55 | 42 |

## CUADRO No.3
## AVALUO DE TERRENO SEGÚN CALIDAD DE VIA
## ( EN Bs. POR M2. )
## GESTION 1.999

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 2292 | 2172 | 2051 | 1889 | 1688 | 1650 | 1568 |
| | 1-20 a 1-28 | 1819 | 1638 | 1501 | 1382 | 1328 | 1230 | 1137 |
| | 1-30 a 1-38 | 1321 | 1189 | 1101 | 1013 | 970 | 879 | 750 |
| | 1-40 a 1-47 | 1049 | 901 | 769 | 743 | 656 | 603 | 568 |
| | 1-50 a 1-58 | 856 | 755 | 658 | 646 | 587 | 520 | 495 |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 691 | 659 | 617 | 560 | 527 | 478 | 443 |
| | 2-20 a 2-29 | 593 | 543 | 511 | 462 | 428 | 412 | 394 |
| | 2-30 a 2-34 | 543 | 494 | 462 | 412 | 394 | 362 | 364 |
| | 2-40 a 2-45 | 527 | 462 | 428 | 388 | 290 | 271 | 246 |
| | 2-50 a 2-58 | 378 | 313 | 281 | 230 | 198 | 182 | 165 |
| | 2-60 a 2-66 | 352 | 263 | 219 | 198 | 165 | 132 | 109 |
| | 2-70 a 2-74 | 208 | 179 | 165 | 138 | 108 | 97 | 82 |
| | 2-80 a 2-81 | 138 | 123 | 108 | 97 | 82 | 67 | 56 |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 321 | 292 | 278 | 263 | 251 | 235 | 222 |
| | 3-20 a 3-21 | 222 | 205 | 191 | 175 | 162 | 147 | 133 |
| | 3-30 a 3-35 | 133 | 118 | 104 | 88 | 75 | 58 | 45 |

## CUADRO No. 4
## AVALUO DE TERRENO SEGÚN CALIDAD DE VIA
## ( EN Bs. POR M2. )
## GESTION 2.000

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 2444 | 2316 | 2187 | 2015 | 1801 | 1759 | 1673 |
| | 1-20 a 1-28 | 1940 | 1746 | 1600 | 1473 | 1417 | 1308 | 1213 |
| | 1-30 a 1-38 | 1409 | 1268 | 1174 | 1081 | 1034 | 938 | 799 |
| | 1-40 a 1-47 | 1119 | 960 | 820 | 793 | 700 | 643 | 606 |
| | 1-50 a 1-58 | 913 | 805 | 734 | 688 | 626 | 555 | 528 |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 737 | 703 | 658 | 596 | 562 | 510 | 473 |
| | 2-20 a 2-29 | 631 | 578 | 545 | 493 | 457 | 439 | 420 |
| | 2-30 a 2-34 | 578 | 527 | 493 | 439 | 420 | 386 | 369 |
| | 2-40 a 2-45 | 562 | 493 | 457 | 413 | 316 | 289 | 262 |
| | 2-50 a 2-58 | 403 | 334 | 300 | 245 | 211 | 194 | 176 |
| | 2-60 a 2-66 | 374 | 281 | 234 | 210 | 176 | 141 | 116 |
| | 2-70 a 2-74 | 220 | 191 | 176 | 147 | 115 | 103 | 87 |
| | 2-80 a 2-81 | 147 | 131 | 115 | 103 | 87 | 71 | 60 |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 242 | 311 | 297 | 281 | 268 | 251 | 237 |
| | 3-20 a 3-21 | 237 | 219 | 204 | 187 | 173 | 157 | 142 |
| | 3-30 a 3-35 | 142 | 126 | 111 | 94 | 80 | 62 | 48 |

## CUADRO No. 5
## AVALUO DE TERRENO SEGÚN CALIDAD DE VIA
## ( EN Bs. POR M2. )
## GESTION 2.001

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 2444 | 2316 | 2187 | 2016 | 1801 | 1759 | 1673 |
| | 1-20 a 1-28 | 1941 | 1747 | 1601 | 1474 | 1417 | 1308 | 1231 |
| | 1-30 a 1-38 | 1410 | 1269 | 1175 | 1081 | 1034 | 938 | 799 |
| | 1-40 a 1-47 | 1119 | 960 | 821 | 793 | 700 | 643 | 606 |
| | 1-50 a 1-58 | 913 | 806 | 734 | 688 | 626 | 555 | 528 |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 737 | 703 | 568 | 596 | 562 | 510 | 473 |
| | 2-20 a 2-29 | 632 | 578 | 545 | 493 | 457 | 440 | 420 |
| | 2-30 a 2-34 | 578 | 527 | 493 | 440 | 420 | 386 | 369 |
| | 2-40 a 2-45 | 562 | 493 | 457 | 413 | 316 | 289 | 262 |
| | 2-50 a 2-58 | 403 | 334 | 300 | 245 | 211 | 194 | 176 |
| | 2-60 a 2-66 | 375 | 581 | 234 | 210 | 176 | 141 | 116 |
| | 2-70 a 2-74 | 220 | 191 | 176 | 147 | 115 | 103 | 87 |
| | 2-80 a 2-81 | 147 | 131 | 115 | 103 | 87 | 71 | 60 |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 343 | 612 | 297 | 281 | 268 | 251 | 237 |
| | 3-20 a 3-21 | 237 | 219 | 204 | 187 | 173 | 157 | 142 |
| | 3-30 a 3-35 | 142 | 126 | 111 | 94 | 80 | 62 | 48 |

## CUADRO No. 6
## INCREMENTO PORCENTUAL
## GESTIONES COMPARADAS 1997 Y 1998

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 5,42% | 5,41% | 5,40% | 5,39% | 5,37% | 5,43% | 5,42% |
| | 1-20 a 1-28 | 5,42% | 5,40% | 5,37% | 5,43% | 5,39% | 5,38% | 5,41% |
| | 1-30 a 1-38 | 5,42% | 5,36% | 5,39% | 5,41% | 5,43% | 5,08% | 5,37% |
| | 1-40 a 1-47 | 5,44% | 5,34% | 5,39% | 5,42% | 5,10% | 5,38% | 5,31% |
| | 1-50 a 1-58 | 5,36% | 5,33% | 5,37% | 5,37% | 5,31% | 5,38% | 5,43% |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 5,34% | 5,43% | 5,44% | 5,40% | 5,50% | 5,39% | 5,30% |
| | 2-20 a 2-29 | 5,48% | 5,36% | 5,48% | 5,33% | 5,40% | 5,43% | 5,40% |
| | 2-30 a 2-34 | 5,36% | 5,44% | 5,33% | 5,43% | 5,28% | 5,25% | 5,50% |
| | 2-40 a 2-45 | 5,31% | 5,33% | 5,50% | 5,49% | 5,68% | 5,37% | 5,45% |
| | 2-50 a 2-58 | 5,33% | 5,36% | 5,58% | 5,34% | 5,44% | 5,56% | 5,44% |
| | 2-60 a 2-66 | 5,41% | 5,53% | 5,64% | 5,68% | 5,15% | 5,08% | 5,10% |
| | 2-70 a 2-74 | 5,43% | 5,83% | 5,44% | 5,69% | 5,48% | 5,81% | 5,48% |
| | 2-80 a 2-81 | 5,69% | 5,45% | 5,15% | 5,81% | 5,36% | 5,00% | 6,00% |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 5,23% | 5,36% | 5,22% | 5,53% | 5,52% | 5,24% | 5,56% |
| | 3-20 a 3-21 | 5,56% | 5,46% | 5,26% | 5,10% | 5,52% | 5,34% | 5,04% |
| | 3-30 a 3-35 | 5,04% | 5,71% | 5,38% | 5,06% | 5,97% | 5,77% | 5,00% |
| SUBTOTAL | | 5,39% | 5,43% | 5,40% | 5,43% | 5,42% | 5,37% | 5,39% |
| TOTAL | | 5,40% | | | | | | |

## CUADRO No.7
## INCREMENTO PORCENTUAL
## GESTIONES COMPARADAS 1998 Y 1999

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 5,33 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 6,20% | 6,21% | 6,21% | 6,18% | 6,16% | 6,25% | 6,16% |
| | 1-20 a 1-28 | 6,19% | 6,23% | 6,23% | 6,23% | 6,16% | 5,49% | 6,16% |
| | 1-30 a 1-38 | 6,19% | 6,16% | 6,17% | 6,18% | 6,24% | 6,16% | 6,23% |
| | 1-40 a 1-47 | 6,17% | 6,25% | 6,22% | 6,14% | 6,15% | 6,16% | 6,17% |
| | 1-50 a 1-58 | 6,20% | 6,19% | 6,17% | 6,25% | 6,15% | 6,12% | 6,22% |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 6,14% | 6,12% | 6,20% | 6,26% | 6,25% | 6,22% | 6,24% |
| | 2-20 a 2-29 | 6,27% | 6,26% | 6,24% | 6,21% | 6,20% | 6,19% | 6,20% |
| | 2-30 a 2-34 | 6,26% | 6,24% | 6,21% | 6,19% | 6,20% | 6,16% | 6,13% |
| | 2-40 a 2-45 | 6,25% | 6,21% | 6,20% | 6,30% | 6,09% | 6,27% | 6,03% |
| | 2-50 a 2-58 | 6,18% | 6,10% | 6,04% | 5,99% | 6,45% | 6,43% | 6,45% |
| | 2-60 a 2-66 | 6,34% | 6,05% | 6,31% | 6,45% | 6,45% | 6,45% | 5,83% |
| | 2-70 a 2-74 | 6,19% | 5,92% | 6,45% | 6,15% | 5,88% | 6,59% | 6,49% |
| | 2-80 a 2-81 | 6,15% | 6,03% | 5,88% | 6,59% | 6,49% | 6,35% | 5,60% |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 6,29% | 6,18% | 6,11% | 6,05% | 6,36% | 6,33% | 6,22% |
| | 3-20 a 3-21 | 6,22% | 6,22% | 6,11% | 6,06% | 5,88% | 6,52% | 6,40% |
| | 3-30 a 3-35 | 6,40% | 6,31% | 6,12% | 6,02% | 5,63% | 5,45% | 7,14% |
| SUBTOTAL | | 6,22% | 6,16% | 6,17% | 6,20% | 6,17% | 6,19% | 6,23% |
| TOTAL | | 6,19% | | | | | | |

## CUADRO NO.8
## INCREMENTO PORCENTUAL
## GESTIONES COMPARADAS 1999 Y 2000

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 6,63% | 6,63% | 6,63% | 6,67% | 6,69% | 6,61% | 6,70% |
| | 1-20 a 1-28 | 6,65% | 6,59% | 6,60% | 6,58% | 6,70% | 6,34% | 6,68% |
| | 1-30 a 1-38 | 6,66% | 6,64% | 6,63% | 6,71% | 6,60% | 6,71% | 6,53% |
| | 1-40 a 1-47 | 6,67% | 6,55% | 6,63% | 6,73% | 6,71% | 6,63% | 6,69% |
| | 1-50 a 1-58 | 6,24% | 6,82% | 6,69% | 6,50% | 6,64% | 6,72% | 6,67% |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 6,66% | 6,68% | 6,65% | 6,43% | 6,64% | 6,69% | 6,77% |
| | 2-20 a 2-29 | 6,41% | 6,45% | 6,65% | 6,71% | 6,78% | 6,55% | 6,60% |
| | 2-30 a 2-34 | 6,45% | 6,68% | 6,71% | 6,55% | 6,60% | 6,83% | 6,65% |
| | 2-40 a 2-45 | 6,64% | 6,71% | 6,78% | 6,44% | 6,76% | 6,64% | 6,50% |
| | 2-50 a 2-58 | 6,61% | 6,71% | 6,76% | 6,52% | 6,57% | 6,59% | 6,67% |
| | 2-60 a 2-66 | 6,25% | 6,84% | 6,85% | 6,06% | 6,67% | 6,82% | 6,42% |
| | 2-70 a 2-74 | 6,80% | 6,70% | 6,67% | 6,52% | 6,48% | 6,19% | 6,10% |
| | 2-80 a 2-81 | 6,52% | 6,50% | 6,48% | 6,19% | 6,10% | 5,97% | 7,14% |
| 3 | 3-10 a 3-16 | -24,61% | 6,51% | 6,83% | 6,84% | 6,77% | 6,81% | 6,76% |
| | 3-20 a 3-21 | 6,76% | 6,83% | 6,81% | 6,86% | 6,79% | 6,80% | 6,77% |
| | 3-30 a 3-35 | 6,77% | 6,78% | 6,73% | 6,82% | 6,67% | 6,90% | 6,87% |
| SUBTOTAL | | 4,63% | 6,65% | 6,69% | 6,57% | 6,64% | 6,60% | 6,65% |
| TOTAL | | 6,35% | | | | | | |

## CUADRO No.9
## INCREMENTO PORCENTUAL
## GESTIONES COMPARADAS 2000 Y 2001

| MACRO ZONA | CODIGO | 20 ASFALTO | 21 ADOQUIN | 22 CEMENTO | 23 LOSETA | 24 PIEDRA | 25 RIPIO | 26 TIERRA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1-10 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,05% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 1-20 a 1-28 | 0,05% | 0,06% | 0,06% | 0,70% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 1-30 a 1-38 | 0,07% | 0,08% | 0,08% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 1-40 a 1-47 | 0,00% | 0,00% | 0,12% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 1-50 a 1-58 | 0,00% | 0,12% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 2 | 2-10 a 2-18 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-20 a 2-29 | 0,16% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,23% | 0,00% |
| | 2-30 a 2-34 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,23% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-40 a 2-45 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-50 a 2-58 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-60 a 2-66 | 0,27% | 106,76% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-70 a 2-74 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 2-80 a 2-81 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| 3 | 3-10 a 3-16 | 41,97% | 96,78% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 3-20 a 3-21 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| | 3-30 a 3-35 | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 0,00% |
| SUBTOTAL | | 42,02% | 203,80% | 0,27% | 0,35% | 0,00% | 0,23% | 0,00% |
| TOTAL | | 35,24% | | | | | | |

## CUADRO No. 10

### ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION

| DESDE | | HASTA | FACTOR |
|---|---|---|---|
| 0 | a | 5 Años | 1,000 |
| 6 | | 10 Años | 0,975 |
| 11 | a | 15 Años | 0,925 |
| 16 | a | 20 Años | 0,900 |
| 21 | a | 25 Años | 0,850 |
| 26 | a | 30 Años | 0,800 |
| 31 | a | 35 Años | 0,750 |
| 36 | a | 40 Años | 0,700 |
| 41 | a | 45 Años | 0,650 |
| 46 | a | 50 Años | 0,600 |
| 51 | a | Adelante | 0,550 |

### FACTORES DE CORRECCION DE UBICACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

| ZONA TRIBUTARIA | | | FACTOR A APLICAR |
|---|---|---|---|
| 1-10 | | | 1,625 |
| 1-20 | a | 1-28 | 1,560 |
| 1-30 | a | 1-38 | 1,500 |
| 1-40 | a | 1-47 | 1,438 |
| 1-50 | a | 1-58 | 1,375 |
| 2-10 | a | 2-18 | 1,313 |
| 2-20 | a | 2-29 | 1,281 |
| 2-30 | a | 2-34 | 1,250 |
| 2-40 | a | 2-45 | 1,219 |
| 2-50 | a | 2-58 | 1,188 |
| 2-60 | a | 2-66 | 1,156 |
| 2-70 | a | 2-74 | 1,125 |
| 2-80 | a | 2-81 | 1,094 |
| 3-10 | a | 3-16 | 1,062 |
| 3-20 | a | 3-21 | 1,031 |
| 3-30 | a | 3-35 | 1,000 |

## CUADRO No.11

## APLICACIÓN DE VALORES EN LOS PREDIOS DE LA CIUDAD DE LA PAZ

| No. | ZONA USPA | AME | Vm2 * | VBC | SUP. USPA | VB | SUP. | Long. frente | Ancho Via | Config. | Sup. Min. | No.de frentes | VALOR PROPUESTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | H5VP | 620 | 971 | 602,020 | 400 | 1,505 | 700 | 1,0 | 1,2 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,264,242 |
| 2 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 287 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 259,563 |
| 3 | H5VP | 120 | 971 | 602,020 | 400 | 1,505 | 554 | 0,9 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,0 | 675,376 |
| 4 | H5VS | 340 | 971 | 330,140 | 350 | 943 | 3123 | 1,0 | 1,2 | 1,0 | 1,0 | 1,1 | 3,888,446 |
| 5 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 250 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 226,100 |
| 6 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 98 | 1,0 | 1,0 | 0,9 | 0,9 | 1,1 | 78,970 |
| 7 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 287 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 259,563 |
| 8 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 209 | 1,0 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,0 | 170,118 |
| 9 | H3-3 | 140 | 646 | 90,440 | 150 | 603 | 688 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 1,0 | 414,818 |
| 10 | H3-3 | 210 | 646 | 135,660 | 150 | 904 | 200 | 1,0 | 1,0 | 0,9 | 1,0 | 1,0 | 162,792 |
| 11 | H3-3 | 140 | 646 | 90,440 | 150 | 603 | 98 | 0,6 | 1,0 | 0,9 | 0,8 | 1,0 | 23,824 |
| 12 | H5VS | 260 | 971 | 252,460 | 350 | 721 | 200 | 0,6 | 1,0 | 0,9 | 0,8 | 1,0 | 59,205 |

* Los valores usados en el calculo del valor de la construcción más preponderante (Vm2), es el proporcionado por las separatas

## Grafico No.6

## CIUDAD DE LA PAZ: INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES

**INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES**
**Gestion 1997 a 2001**
**(Expresado en Bolivianos)**

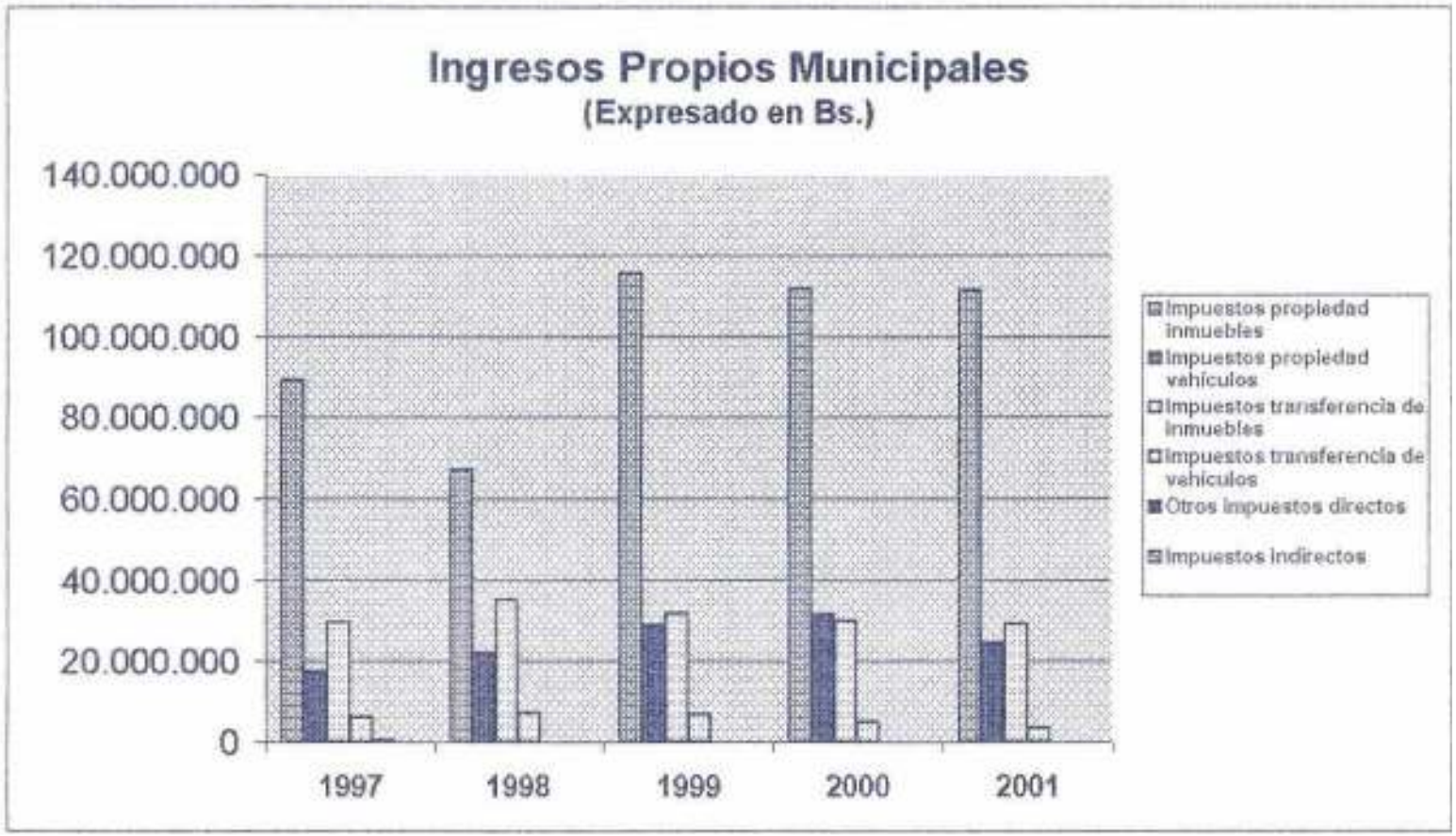

## EVASION REGISTRADA EN EL PAGO DEL I.P.B.I.

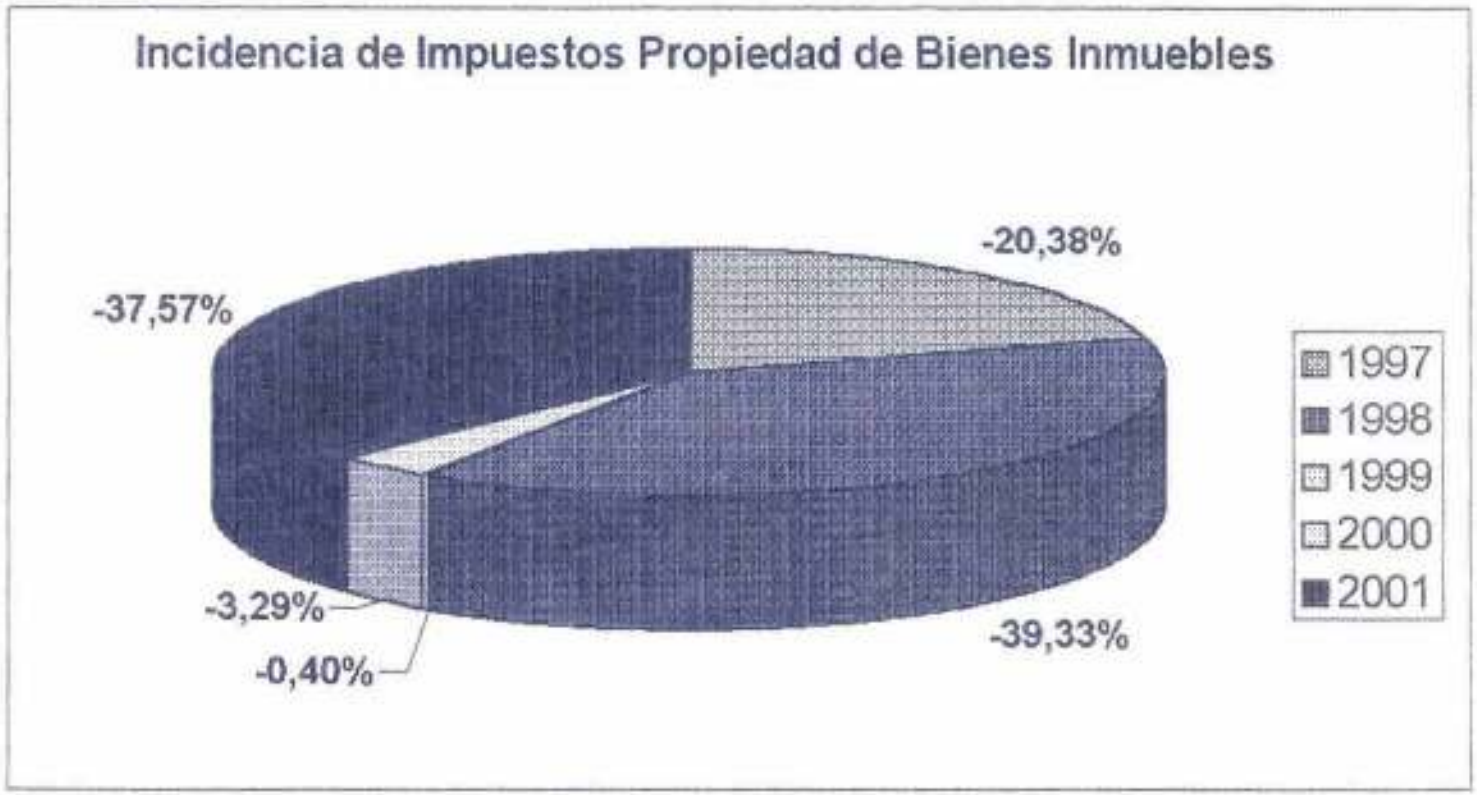

REGISTRO UNICO AUTOMOTOR USUARIO: IAMAMANI
LUGAR: LA PAZ FECHA: 27/09/2002 15:49

PROFORMA DE INMUEBLES NO. : 271437 Origen: SIMAT 2000

NO. INMUEBLE: 42878 COD. CATASTRAL: 37-24-14-0

IDENTIFICACION DEL PROPIETARIO
DOCUMENTO IDENTIDAD: CI 2526339 LP PMC: ARJ121H8613I
NOMBRE/RAZON SOCIAL: JHONNY R. Y SRA. ARUNI ROJAS
ZONA/BARRIO: VILLA VICTORIA DIRECCION: REPUBLICA 1531

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE
DIRECCION: REPUBLICA #1531
ZONA: BARRIO: VILLA VICTORIA
TIPO DE INMUEBLE: VIVIENDA UNIFAMILIAR
SALDO CONTRIBUYENTE: 0 TIPO DE CAMBIO ACTUAL: 7.35
TASA DE INTERES: 11.87

DETALLE DE DEUDAS

IMPUESTO A LA PROPIEDAD - GESTION: 2001
VALOR TABLAS: 84544 VALOR LIBROS: FECHA BALANCE:
Liquidacion Terreno:
Agua: SI ZONA: 22
Telefono: NO INCLINACION: PLANO Alcantarillado: SI
Luz: SI MATERIAL VIA: TIERRA SUPERF. TERRENO: 216M2
FACTORES:
Agua: 0.2 Luz: 0.2 Alcantarillado: 0.2
Telefono: - Minimo: 0.2 INCLINACION: 1
VALOR POR M2: 420 BASE IMPONIBLE: 72576
Liquidacion Construccion: No. de construcciones: 1
Construccion 1
ZONA: 22 SUPERF. CONSTR.: 80
TIPO DE CONSTR.: INT. SOC. ANTIGUEDAD: 59
FACTOR DE CORRECCION: 1 FACTOR ANTIGUEDAD: .55
VALOR POR M2: 272 BASE IMPONIBLE: 11968
Liquidacion Inmueble:
FECHA DE VENCIMIENTO:

| | | | |
|---|---|---|---|
| BASE IMPONIBLE: | 84544 | MANTENIMIENTO DE VALOR: | 0 |
| MONTO DETERMINADO: | 296 | INTERES: | 0 |
| DESCUENTO: | 30 | MULTA MORA: | 0 |
| EXENCION: | 0 | MULTA INCUMPLIMIENTO: | 0 |
| SALDO IMPUESTO: | 266 | MULTA ADMINISTRATIVA: | 0 |
| | | MONTO A PAGAR GESTION: | 266 |

Total a pagar: 266

# ANEXO II

# VALUACION DE CONSTRUCCIONES

## I.- VIVIENDA FAMILIAR (Gestion 2001) TABLA A1

| CONCEPTO | | TIPO 30 | TIPO 31 | TIPO 32 | TIPO 33 | TIPO 34 | TIPO 35 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE CONST. | | DE LUJO | MUY BUENA | BUENA | ECONOMICA | NTERES SOCIA | MARGINAL |
| CIMIENTOS | | Zapatas (H. Armado)<br>Radier<br>Pilote | Zapatas (H. Armado)<br>Hormigón ciclópeo | Zapatas<br>Hormigón ciclópeo<br>Piedra y Cemento<br>Ladrillo | Hormigos ciclópeo<br>Piedra y Cemento<br>Ladrillo | Piedra y Cemento<br>Ladrillo | Piedra y barro<br>Ladrillo y barro<br>sin cimientos |
| ESTRUCTURA | | Hormigón armado<br>Metálica<br>Madera | Hormigón Armado<br>Metálica<br>Madera | Hormigón armado<br>Metálica<br>Piedra<br>Ladrillo | Encadenado de<br>hormigón armado<br>Piedra<br>Ladrillo | | Troncos |
| MUROS | PORTANTE | Hormigón armado<br>Piedra Cortada | Hormigón ciclópeo<br>Piedra Cortada | Ladrillo<br>Adobe<br>Madera | Adobe<br>Piedra<br>Ladrillo<br>Madera | Adobe<br>Piedra<br>Ladrillo<br>Madera | Adobe-Tapial<br>Ladrillo<br>Barro<br>Troncos |
| | TABIQUE | Ladrillo<br>Bloque: Prefabricado<br>Paneles/Aglomerados<br>Vidrio<br>Madera | Ladrillo<br>Bloque: Prefabricado<br>Paneles/Aglomerados<br>Madera | Ladrillo<br>Adobe | | Torta de barro | Torta de barro<br>Madera |
| REVESTIMIENTO | INTERIOR | Ceramica<br>Azulejos<br>Yeso Pintado<br>Cal,Arena y Cemento<br>Empapelado<br>Piedra vista<br>Ladrillo Visto<br>Marmol<br>Madera<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Azulejos<br>Yeso pintado<br>Cal, Arena y Cemento<br>Empapelado<br>Piedra vista<br>Ladrillo visto<br>Madera<br>Placas de piedra | Azulejos<br>Yeso Pintado<br>Empapelado<br>Ladrillo Visto<br>Madera<br>Piedra baja | Yeso Pintado<br>Azulejos<br>Empapelado | Yeso Pintado<br>Azulejos<br>Cemento | Barro<br>Sin revestimiento |
| | EXTERIOR | Ceramica<br>Cal,Arena y Cemento<br>Marmol<br>Vidrio<br>Ladrillo Visto<br>Piedra vista<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Cal, Arena y Cemento<br>Vidrio<br>Ladrillo visto<br>Piedra vista<br>Placas de piedra | Cal,Arena y Cemento<br>Piedra Vista<br>Piedra baja | Cal,Arena y Cemento<br>Ladrillo visto<br>Piedra Vista<br>Yeso Pintado | Yeso pintado<br>Yeso pintado<br>Cal,Arena y Cemento | Barro<br>Sin revestimiento |
| TECHO | ENTREC TURA | Hormigón armado<br>Metálica<br>Madera | Hormigón armado<br>Metálica<br>Madera | Metálica<br>Madera | Madera | Madera | Sin estructura |
| | CUBIERTA | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro cemento<br>Placas<br>Calamina | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro cemento<br>Calamina | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro Cemento<br>Calamina | Teja<br>Fibro cemento<br>Calamina | Teja<br>Calamina | Calamina Usada<br>Planchas de Lata<br>Teja usada<br>Paja<br>Palma |
| PISOS | | Marmol<br>Ceramica<br>Alfombrado<br>Parket<br>Mosaico Marmolado<br>Placas de piedra | Marmol<br>Ceramica<br>Alfombrado/Tapizon<br>Parket<br>Mosaico vitrificado<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Mosaico<br>Parket<br>Machimbre<br>Pidera baja<br>Tapizon | Ceramica<br>Mosaico<br>Parket<br>Machimbre<br>Cemento<br>Ladrillo | Mosaico<br>Ladrillo<br>Tierra<br>Piedra | Piedra y barro<br>Ladrillo<br>Tierra |
| CARPINTERIA | PUERTAS | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal | Madera<br>Vano abierto |
| | VENTANAS | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal | Madera<br>Vano abierto |
| CALIDAD DE MATERIAL | | 1ra. Calidad<br>Importado en > %<br>Acab. Fino y Artistico | Muy Buena Calidad<br>Nal e Imp en > =<br>Acab. Fino y b. Calid. | Buena Calidad<br>Nacional en > %<br>Acab. Buena calid. | Buena calidad<br>100% Nacional<br>Acab. Normal | Calidad regular<br>100% Nacional<br>Acab. Regular | Buena calidad<br>Mat. Derecho<br>No tiene acabado |
| COSTO VALOR | | Bs. 1.652 | Bs. 1.100 | Bs. 732 | Bs. 458 | Bs. 272 | Bs. 44 |

# VALU/ACION DE CONSTRUCCIONES

## II.- PROPIEDAD HORIZONTAL (Gestion 2001)

TABLA A2

| CONCEPTO | | TIPO 40 | TIPO 41 | TIPO 42 | TIPO 43 |
|---|---|---|---|---|---|
| TIPO DE CONST. | | DE LUJO | MUY BUENA | BUENA | ECONOMICA |
| CIMIENTOS | | Zapatas (H. Armado)<br>Radier<br>Pilote | Zapatas (H. Armado)<br>Hormigon ciclopeo | Zapatas<br>Hormigon ciclopeo<br>Piedra y Cemento<br>Ladrillo | Hormigon ciclopeo<br>Piedra y Cemento<br>Ladrillo |
| ESTRUCTURA | | Hormigon armado<br>Metalica<br>Madera | Hormigon Armado<br>Metalica<br>Madera | Hormigon armado<br>Metalica<br>Piedra<br>Ladrillo | Encadenado de hormigon armado<br>Piedra<br>Ladrillo |
| MUROS | PORTANTE | Hormigon armado<br>Piedra Cortada | Hormigon ciclopeo<br>Piedra Cortada | Ladrillo<br>Adobe<br>Madera | Adobe<br>Piedra<br>Ladrillo<br>Madera |
| | TABIQUE | Ladrillo<br>Bloque: Prefabricado<br>Paneles/Aglomerados<br>Vidrio<br>Madera | Ladrillo<br>Bloque: Prefabricados<br>Paneles/Aglomerados<br>Madera | Ladrillo<br>Adobe | |
| REVESTIMIENTO | INTERIOR | Ceramica<br>Azulejos<br>Yeso Pintado<br>Cal,Arena y Cemento<br>Empapelado<br>Piedra vista<br>Ladrillo Visto<br>Marmol<br>Madera<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Azulejos<br>Yeso pintado<br>Cal, Arena y Cemento<br>Empapelado<br>Piedra vista<br>Ladrillo visto<br>Madera<br>Placas de piedra | Azulejos<br>Yeso Pintado<br>Empapelado<br>Ladrillo Visto<br>Madera<br>Piedra laja | Yeso Pintado<br>Azulejos<br>Empapelado |
| | EXTERIOR | Ceramica<br>Cal,Arena y Cemento<br>Marmol<br>Vidrio<br>Ladrillo Visto<br>Piedra vista<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Cal, Arena y Cemento<br>Vidrio<br>Ladrillo visto<br>Piedra vista<br>Placas de piedra | Cal,Arena y Cemento<br>Piedra Vista<br>Piedra laja | Cal,Arena y Cemento<br>Ladrillo visto<br>Piedra Vista<br>Yeso Pintado |
| TECHO | ESTRUC TURA | Hormigón armado<br>Metálica<br>Madera | Hormigón armado<br>Metálica<br>Madera | Metálica<br>Madera | Madera |
| | CUBIERTA | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro cemento<br>Placas<br>Calamina | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro cemento<br>Calamina | Loza de hormigón<br>Teja<br>Fibro Cemento<br>Calamina | Teja<br>Fibro cemento<br>Calamina |
| PISOS | | Marmol<br>Ceramica<br>Alfombrado<br>Parket<br>Mosaico Marmolado<br>Placas de piedra | Marmol<br>Ceramica<br>Alfombrado/Tapizón<br>Parket<br>Mosaico vitrificado<br>Placas de piedra | Ceramica<br>Mosaico<br>Parket<br>Machimbre<br>Piedra laja<br>Tapizón | Ceramica<br>Mosaico<br>Parket<br>Machimbre<br>Cemento<br>Ladrillo |
| CARPINTERIA | PUERTAS | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal |
| | VENTANAS | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal<br>Aluminio<br>Vidrio | Madera<br>Metal | Madera<br>Metal |
| CALIDAD DE MATERIAL | | 1ra. Calidad<br>Importado en > %<br>Acab. Fino y Artistico | Muy Buena Calidad<br>Nal e Imp en > =<br>Acab. Fino y b. Calid. | Buena Calidad<br>Nacional en > %<br>Acab. Buena calid. | Buena calidad<br>100% Nacional<br>Acab. Normal |
| COSTO VALOR | | Bs. 2.019 | Bs. 1.468 | Bs. 1.100 | Bs. 913 |

## SISTEMA DE COPARTICIPACION SEGÚN LEY 843 DEL 20/05/86

### PRINCIPIO DE DOMICILIO LEGAL

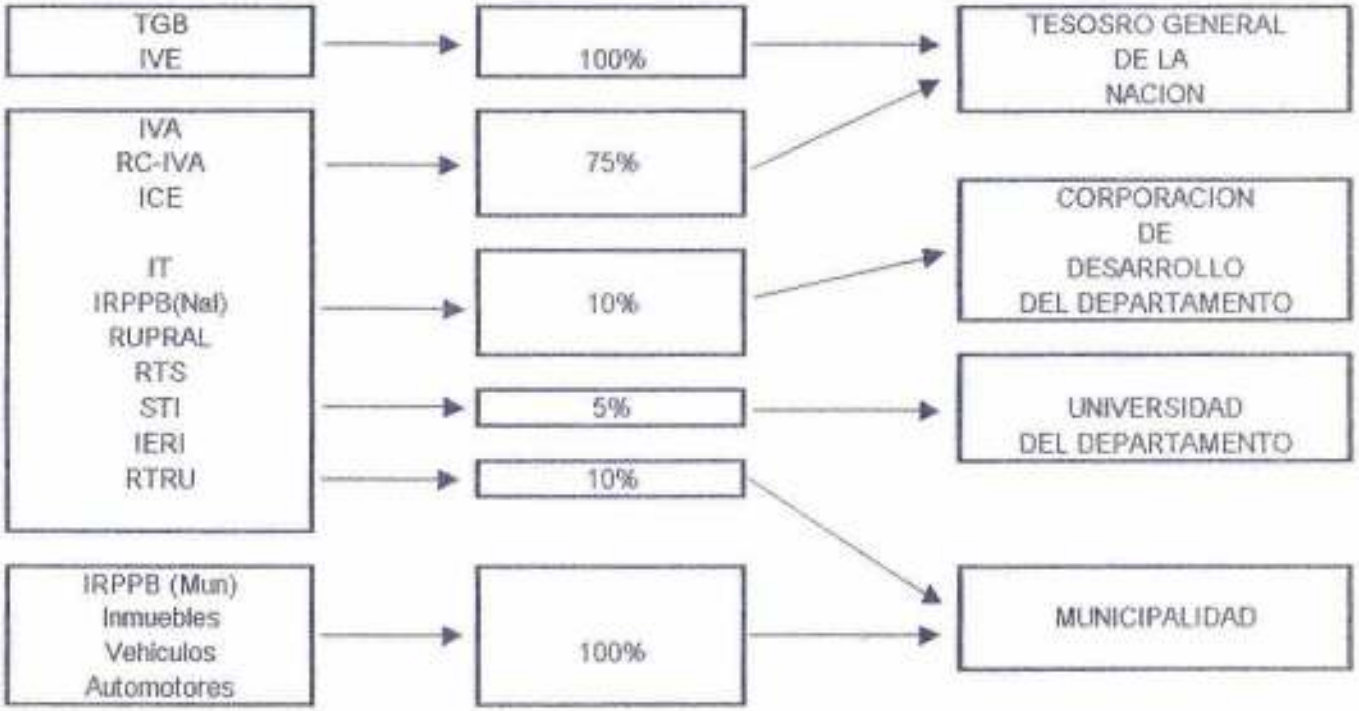


Fuente: Ministerio de Hacienda - Politica Tributaria

## SISTEMA DE COPARTICIPACION SEGÚN LEY 1551 DE PARTICIPACION POPULAR DEL 21/04/94

### DISTRIBUCION POR PONDERACION DE LA POBLACION

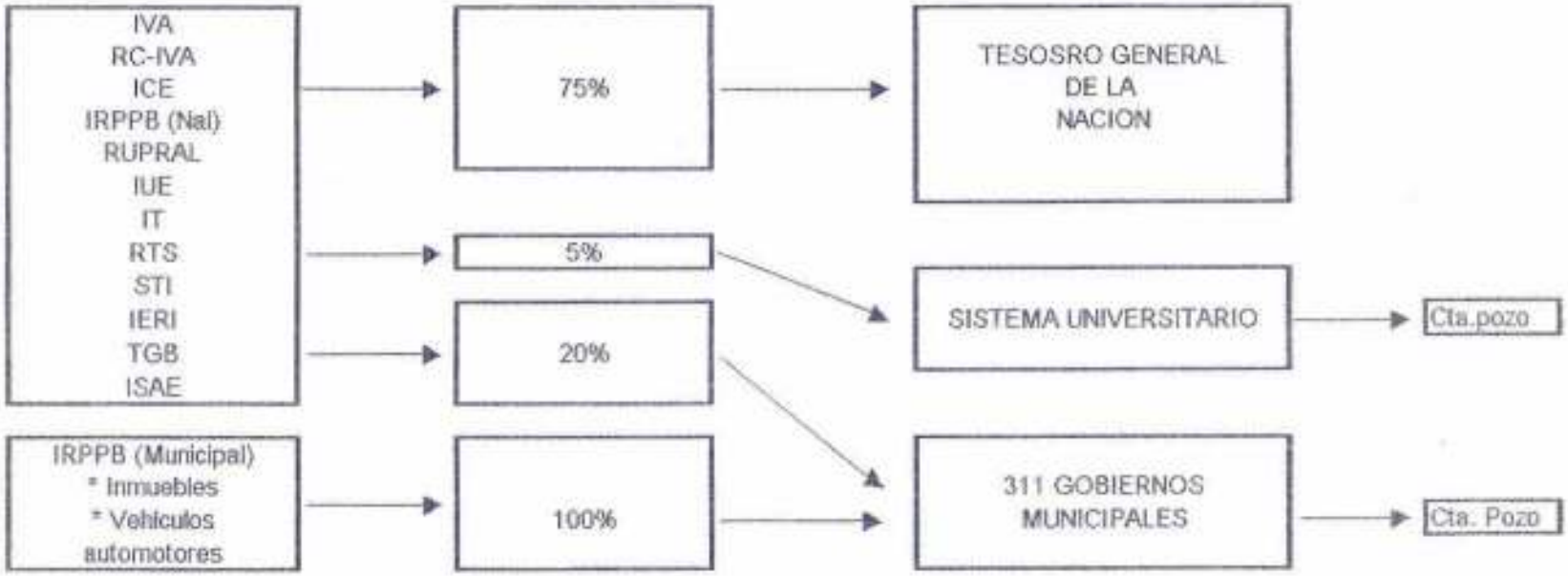


Fuente: Ministerio de Hacienda - Politica Tributaria

## SISTEMA DE COPARTICIPACION SEGÚN LEY 1606 DEL 22/12/94
### DISTIRBUCION POR PONDERACION DE LA POBLACION

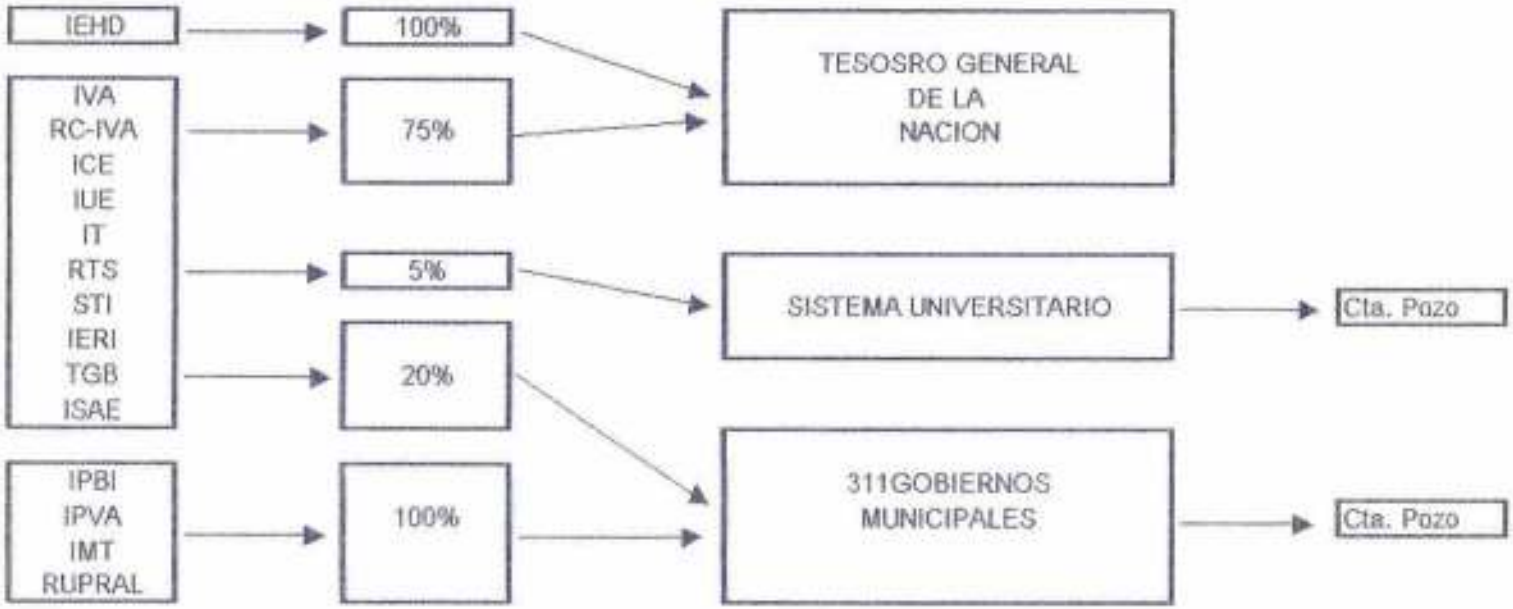


Fuente: Ministerio de Hacienda - Politica Tributaria